Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
9 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
mail: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 MAYO 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Clase de proceso:

AV-02/03/17.

Ejecutivo Singular

Demandante:

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS ENTRE RIOS"
NIT-860.075.595-2

Demandado:

LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ
VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Cuaderno: 1

Remate
21 de Abril 2021
10:00 am
Inmueble.

110014003002**2017**0**00002**00

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00002

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

081-2017-00002-00- J. 18 C.M.E.S
11001400308120170000200

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00002

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Traslado

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2017 002

D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ.

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, me permito SUBSANAR la demanda que fue inadmitida por su Despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017 (Estado 24 de febrero/17), en los siguientes términos:

1) Anexo documento enviado por el demandante en PDF, en donde aparece el registro de los propietarios y/o responsables de los inmuebles que hacen parte de La Asociación Propietarios Casas Entre Rios Asocasas EntreRios, donde aparece firmando el Señor Fernando Acosta padre de las demandadas, de donde se infiere que han aceptado los Estatutos de la Asociación; Pero independientemente de cualquier registro, lo que las vincula y hace responsables de las obligaciones que son materia del presente proceso, es el haber adquirido un inmueble que por solo el hecho de su ubicación quedan afiliadas a la mencionada Asociación pues se benefician de todos los servicios que presta esta última; por lo que la mayoría de Asociados si cumple con las obligaciones pecuniarias, pues fueron ellos que por mayoría absoluta aprobaron los Estatutos que tiene fuerza vinculante para todos los Asociados.

2) Anexo copia del escrito y su anexo para el archivo y el traslado a las demandadas.

Del señor Juez, respetuosamente,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308Centro Comercial La Calera.
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com
La Calera – Cundinamarca

AKEA 1 0001

CASA No. 173

DIRECCIÓN Calle 86 N° 49-58

MATRÍCULA INMOBILIARIA _____
(Según Escritura)

NOMBRE DEL ASOCIADO
Tomás Ruiz R.

CÉDULA DE CIUDADANÍA
2875054

TELÉFONO RESIDENCIA
6915576

FIRMA ASOCIADO

NOMBRE ARRENDATARIO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

TELÉFONO RESIDENCIA

FIRMA ARRENDATARIO

CASA No. 173

DIRECCIÓN Cll 86 # 49-58.

MATRÍCULA INMOBILIARIA _____
(Según Escritura)

NOMBRE DEL ASOCIADO
Fernando Acosta.

CÉDULA DE CIUDADANÍA
19459812 Bta

TELÉFONO RESIDENCIA
6915576

FIRMA ASOCIADO

NOMBRE ARRENDATARIO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

TELÉFONO RESIDENCIA

FIRMA ARRENDATARIO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto A.

DIRECTIVA. D. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. DELEGAR EN EL ADMINISTRADOR LAS TAREAS OPERATIVAS DE LA ASOCIACIÓN. F. INSCRIBIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 056 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267994 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MORENO SARMIENTO JAVIER EDUARDO	C.C. 000000079134693
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VIDALES MOLANO LUZ ANGELA	C.C. 000000035321599

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,200

****

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 45,735,590.30

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 056 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267993 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PEREZ PIÑEROS MARIA DOLORES	C.C. 000000041323292
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA PINTO GERMAN	C.C. 000000019138967
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PEÑA FERNANDEZ ALICIA	C.C. 000000041751465
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LOMBANA BENJUMEA LUIS GUILLERMO	C.C. 000000019112930
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
OVALLE TOVAR ORLANDO	C.C. 000000019258887
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
PEÑA POVEDA HARBEY WILLIAM	C.C. 000000019469277
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
USSA TITO ALEJO	C.C. 000000017139907

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR EL SECRETARIO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL ADMINISTRADOR EJERCERA LA SEGUNDA SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION EN AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 981 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267995 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MEJIA PINTO GERMAN	C.C. 000000019138967
SECRETARIO	
PEÑA FERNANDEZ ALICIA	C.C. 000000041751465

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN LEGAL Y SOCIALMENTE. B. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATAR APODERADOS DE LA ASOCIACIÓN EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE ESTOS APODERADOS. C. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS O ACTOS QUE LE HAYA AUTORIZADO LA ASAMBLEA O LA JUNTA

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00122862 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS POR EL DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS.
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00224664 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS POR EL DE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2720 EL 13 DE AGOSTO DE 1979, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000020	1998/02/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/02/20	00094808
0000032	2007/05/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/07/06	00122862
0000032	2007/05/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/08/17	00124946
40	2011/02/20	ASAMBLEA GENERAL	2011/03/24	00186897
47	2013/03/09	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/05/16	00224664
052	2015/03/14	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2015/04/17	00248371
055	2016/03/05	ASAMBLEA GENERAL	2016/03/28	00259818

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CASAS ENTRE RÍOS ASOCASAS ENTRE RÍOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63A CON EXTENSIÓN A LA TRANSVERSAL 63A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C., PARA: A. PROMOVER, ORIENTAR, DIRIGIR Y EJECUTAR CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN, QUE REDUNDEN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y RESIDENTES. B. VELAR POR EL CUIDADO, SEGURIDAD Y BUENA PRESENTACIÓN DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES Y TODO EL MOBILIARIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63A CON EXTENSIÓN A LA TRANSVERSAL 63A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA. C. ADELANTAR ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS DISTRITALES Y NACIONALES PERTINENTES. D. MANTENER Y DESARROLLAR UN VERDADERO ESPÍRITU CÍVICO DE SOLIDARIDAD Y DE CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PROPIETARIOS, RESIDENTES Y VISITANTES. E. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL INTERIOR Y DE ACCESO, EN EL ÁREA DETERMINADA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2. F. DEMANDAR DE MANERA OPORTUNA LA ACCIÓN DEL GOBIERNO DISTRITAL Y DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A EFECTOS DE MANTENER LA BUENA PRESENTACIÓN, ORNATO Y CONDICIONES FÍSICAS DEL MOBILIARIO URBANO, EN EL ÁREA DETERMINADA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO TAMBIÉN LOGRAR OBTENER UN ADECUADO SERVICIO DE AQUELLAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD. G. COORDINAR ACCIONES Y PROGRAMAS QUE BUSQUEN EL BENEFICIO Y PROGRESO DE ASOCASAS ENTRE RÍOS, EN TÉRMINOS DE SERVICIOS Y BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS
INSCRIPCION NO: S0004927 DEL 19 DE JUNIO DE 1997
N.I.T. : 860075595-2
TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES DE COOPROPIETARIOS, COARRENDATARIOS, ARRENDATARIOS DE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL : 321,998,886
PATRIMONIO : 45,735,590.3
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 62 NO. 83 02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asocasas2009@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 62 No. 83 02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asocasas2009@hotmail.com

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 29 DE ABRIL DE 1997 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MENOR DE BARRIOS UNIDOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00006257 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CASA 173

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345802

Pagina 1

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-1976 RADICACION: 1976-36368 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0057RPDM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO 7 DE LA MANZANA NUMERO 11 TIENE UN AREA E 140.00 MTS 2 Y LINA: POR EL NORTE: EN 7.00 MTS CON EL LOTE #10 DE LA MISMA MANZANA 11 POR EL SUR: EN 7.00 MTS CON LA CALLE 86 POR EL ORINETE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE #6 E LA MISMA MANZANA 11 POR EL OCCIDENTE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE #8 DE LA MISMA MANZANA 11----

COMPLEMENTACION:

QUE PEDRO GOMEZ & CIA S.A. AQUIRIO DE COMPA/IA DE BOGOTA DE NEGOCIOS LIMITADA POR ESCRITURA NUMERO #4147 DE 1.974 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ACLARADA POR LA ESCRITURA #6368 E 10 DE OCTIBRE DE 1974 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA ESTA AQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DE NUESTRA SE/ORA DE LA CARIDAD EL BUEN PASTOR POR ESCRITURA NUMERO 4.933 DE 1.973 E LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ESTA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE JOAQUIN CASTRO Y MIGUEL A CASTRO POR ESCRITURA #1664 DE 1.940 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA .REGISTRADA EL 19 DEL MISMO MES Y A/O AL LIBRO PRIMERO PAGINA 543.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 86 # 49-58 LOTE # 7 MZ. 11 URBANIZACION ENTRE RIOS
2) CL 86 61 58 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

170184

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-05-1976 Radicacion: 1976-36367 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2116 del: 07-05-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION RESOLUCION # 0774 DE ABRIL 27/76 PERMISO DE SUPERBANCARIA PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDAS Y VENTA DE ESTAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-05-1976 Radicacion: 1976-36368 VALOR ACTO: $ 4,280,000.00
Documento: ESCRITURA 462 del: 10-02-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA BOGOTANA DE NEGOCIOS LTDA
A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1976 Radicacion: 7674636 VALOR ACTO: $ 740,000.00
Documento: ESCRITURA 4835 del: 17-08-1976 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1976 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $ 507,763.88
Documento: ESCRITURA 4835 del: 17-08-1976 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RAMIREZ TOMAS X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-89906 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2733 del: 13-11-2001 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA SANCHEZ MATEUS LTDA
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2003 Radicacion: 2003-17105 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 404 del: 19-02-2003 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA SANCHEZ MATEUS LTDA
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-60006 VALOR ACTO: $ 507,763.88
Documento: ESCRITURA 1730 del: 30-06-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-05-2005 Radicacion: 2005-42742 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 945 del: 28-04-2005 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RAMIREZ TOMAS 2875059
A: ACOSTA RAMIREZ LAURA VALENTINA X
A: ACOSTA RAMIREZ VANESSA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-08-2016 Radicacion: 2016-65276 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5660636941 del: 03-08-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL72 Impreso por:BANCOL72

TURNO: 2017-13731 FECHA: 12-01-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Asociación
Propietarios
Casas
Entre Ríos

Personería Jurídica - Resolución No. 2770 Agosto 13 de 1979

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios casas Entre Ríos "ASOCASAS", CERTIFICA que el documento adjunto es fiel copia extractada de los Estatutos vigentes de la Asociación, cuyo contenido es el siguiente:

- Caratula
- Contenido
- Artículo 1 Denominación
- Artículo 2 Finalidad
- Artículo 12 Obligaciones Pecuniarias de los Asociados
- Artículo 42 Fecha de Aprobación de los Estatutos
- Artículo 43 Vigencia
- Artículo 44 Integración del Género
- Artículo 45 Régimen Sancionatorio

La presente certificación se expide a los ONCE (11) días del mes de ENERO de 2017

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS
" ASOCASAS"

ALICIA PEÑA FERNANDEZ
Secretaria de "ASOCASAS"

Carrera62 No. 83 - 02 Tels: 640 51 55 (Administración) 640 82 88 (Porteria) Bogotá D.C.
E-mail: asocasas2009@hotmail.com

ESTATUTOS

NUESTRO CONJUNTO RESIDENCIAL
UN EJEMPLO EN BOGOTA

CONTENIDO

	PÁGINA
Capítulo I DENOMINACIÓN	3
Capítulo II DE LA FINALIDAD Y DEFINICIÓN	3
Capítulo III DEL DOMICILIO Y DURACIÓN	5
Capítulo IV DE LA CONFORMACIÓN	5
Capítulo V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	5
Capítulo VI DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	6
Capítulo VII DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	7
Capítulo VIII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN	12
Capítulo IX DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
Capítulo X DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES	20
Capítulo XI FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS	26
Capítulo XII DEL FISCAL	28
Capítulo XIII DEL REVISOR FISCAL	29
Capítulo XIV DEL ADMINISTRADOR, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES	31
Capítulo XV DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA	33
Capítulo XVI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	34
Capítulo XVII CONSIDERACIONES FINALES	35

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 -DENOMINACIÓN-

La Asociación de Propietarios Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS", con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución N° 2720 del 13 de Agosto de 1979 y publicada en el Diario Oficial N° 35363 del 4 de Octubre del mismo año, es una institución de carácter privado, sin animo de lucro ni afinidad política partidista, cuya organización y funciones se rigen por la Constitución Nacional y las leyes, las disposiciones legales, normas concordantes vigentes y por los presentes Estatutos, y tiene como fundamento el principio de la solidaridad, la convivencia pacífica y el respeto por la dignidad humana de todos sus residentes.

Toda persona residente reconoce que La Asociación de Propietarios de Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS" es una organización privada sin ánimo de lucro, que se rige por lo establecido en la Ley y acepta por el acto mismo de residir en una de las casas, cuyo propietario pertenece a la Asociación, las obligaciones y deberes legales y/o Estatutarios y los principios de cooperación y solidaridad social, respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica señalados en el presente estatuto. Para el efecto, el propietario deberá hacer entrega del estatuto de la Asociación a los tenedores de su inmueble cuando la casa sea entregada a terceros bajo cualquier modalidad de ocupación o tenencia, quienes estarán adheridos al estatuto y a las decisiones de la Asamblea que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2 -FINALIDAD-

La finalidad de La Asociación de Propietarios de Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS" es la de agremiar a los propietarios de los inmuebles comprendidos entre las calles 82 y 89 y las carreras 59 y 63A con extensión a la transversal 63A de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., para:

a. Promover, orientar, dirigir y ejecutar campañas y actividades de beneficio común, que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y residentes.

b. Velar por el cuidado, seguridad y buena presentación de las calles, jardines y parques y todo el mobiliario urbano comprendido entre las calles 82 y 89 y las carreras 59 y 63A con extensión a la transversal 63A de la actual nomenclatura urbana.

c. Adelantar acciones de saneamiento ambiental, en concordancia con las normas distritales y nacionales pertinentes.

d. Mantener y desarrollar un verdadero espíritu cívico de solidaridad y de convivencia armónica entre propietarios, residentes y visitantes.

e. Implementar sistemas de seguridad, vigilancia y control interior y de acceso, en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2.

f. Demandar de manera oportuna la acción del Gobierno Distrital y de las empresas que prestan los servicios públicos a efectos de mantener la buena presentación, ornato y condiciones físicas del mobiliario urbano, en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2, así como también lograr obtener un adecuado servicio de aquellas empresas prestadoras de servicios públicos de la Ciudad.

g. Coordinar acciones y programas que busquen el beneficio y progreso de ASOCASAS ENTRE RÍOS, en términos de servicios y beneficios para los asociados.

ARTÍCULO 3 -DEFINICIÓN DE ASOCIADO-

Asociado es todo propietario de casa ubicada en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2, y que se encuentre debidamente vinculado a la Asociación, a través de la firma de aceptación de Estatutos y se halle registrado en el libro de Asociados, siendo en consecuencia beneficiario de los servicios que presta la Asociación.

g. Colocar en lugar visible de su (s) vehículo (s) la calcomanía de identificación que entrega la Administración.

h. Evitar el exceso de velocidad en la conducción de vehículos (autos, motos, bicicletas, patines, etc.) en persona propia o por terceros dependientes de los asociados o residentes.

i. Tomar las medidas de seguridad necesarias en las instalaciones de servicios públicos domiciliarios, con el fin de evitar siniestros que puedan afectar la vivienda propia y de los vecinos residentes.

j. Tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger sus bienes muebles, inmuebles y vehículos con el fin de evitar daños o pérdidas.

k. Dar a conocer a los propietarios, residentes o arrendatarios, las obligaciones y normas que deben cumplir en calidad de tales, contenidos en el Estatuto de la Asociación y en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 12 -OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS-

Todo asociado está obligado a pagar las cuotas mensuales de administración, las cuotas extraordinarias, los recargos y las multas y demás emolumentos decretados por la Asamblea como requisito para acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Asociación.

Del pago de las cuotas mensuales de administración:

a. Se considera pago oportuno, el realizado dentro del mes en que se cause la cuota correspondiente.

b. Obtendrá el descuento por pronto pago decretado anualmente por la Asamblea, el asociado que pague la cuota de administración, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

c. El asociado que cancele en forma anticipada 6 a 11 cuotas ordinarias de administración recibirá un descuento equivalente a media cuota mensual vigente.

d. El asociado que cancele las cuotas ordinarias de administración de un año anticipado, obtendrá un descuento equivalente a una cuota mensual vigente.

e. El asociado que cancele en forma extemporánea la cuota de administración o cualquier carga extraordinaria o sanción económica que señale la Asamblea, pagará un recargo mora, hasta la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de realización del pago, liquidado por cada día de mora.

PARÁGRAFO.
Las obligaciones económicas, los recargos pecuniarios a cargo del Asociado y sus intereses que por cualquier concepto resulten a favor de la Asociación y a cargo del Asociado, serán determinados por la Asamblea General y prestan mérito ejecutivo.

El título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la Asociación, sin ningún requisito, ni procedimiento adicional, el cual una vez expedido, hará las veces de título ejecutivo base de la obligación para los efectos judiciales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13 -PROHIBICIONES DE ASOCIADOS Y RESIDENTES-
Para el acatamiento de los principios que rigen a ASOCASAS ENTRE RÍOS, a continuación se indican las prohibiciones que deben ser tenidas en cuenta por los asociados y residentes, las cuales también hacen parte del Manual de Convivencia:

Está prohibido:

a. Arrojar basuras o desperdicios a las vías o zonas públicas o al espacio privado propio o de los vecinos.

b. Obstruir las vías peatonales y vehiculares u obstaculizar el libre tránsito por ellas; utilizar los espacios, las vías, andenes, bahías o toda otra zona o bienes de uso común, para talleres de automotores o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 42 -FECHA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS-
Los presentes Estatutos fueron estudiados, aprobados y ratificados en dos reuniones estatutarias que se llevaron a cabo en el año 2013 así: la primera en sesión el día 9 de marzo y la segunda reunión el día 18 de marzo en los predios comunales ASOCASAS ENTRE RÍOS", en la ciudad de Bogotá, D. C., según consta en las Actas respectivas.

CAPÍTULO XVII

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 43 -VIGENCIA-
Los presentes estatutos tienen vigencia y fuerza vinculante para todos los Asociados de ASOCASAS ENTRE RÍOS desde el momento mismo de su aprobación por parte de la Asamblea General, en tanto que para los residentes, visitantes y terceros, serán de obligatorio cumplimiento a partir del registro de la reforma estatutaria ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 44 -INTEGRACIÓN DEL GÉNERO-
Por mandato de la Asamblea de asociados se aclara que a lo largo del texto del presente Estatuto cuando se haga alusión a un cargo o designación se entenderá implícitamente que se refiere cualquiera de los Dos Géneros, ya sea masculino y/o femenino.

ARTÍCULO 45 -RÉGIMEN SANCIONATORIO-
La transgresión de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Estatuto por parte de los asociados, residentes o terceros, dará lugar al requerimiento escrito y a las sanciones establecidas en el código de sanciones autorizado por la Asamblea General, el cual para todos los efectos, se entenderá parte integral del presente Estatuto.

LUIS GUILLERMO LOMBANA B.
Presidente Asamblea

ALICIA PEÑA FERNÁNDEZ
Secretaria Asamblea

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"
***NIT* 860075595-2**

CERTIFICA:

QUE LAS SEÑORAS LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIAS DE LA CASA No.173 (NUMERACIÓN INTERNA) UBICADA EN LA CALLE 86 No.61-58 DE BOGOTA D.C., AGREMIADA POR SU UBICACION A LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS", ADEUDAN A LA FECHA A LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS" - POR CONCEPTO DE CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO, EXIGIBLES DESDE EL PRIMER (1) DÍA DEL MES SIGUIENTE A LA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN QUE SE COBRA, ASÍ :

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN

* **SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LA SUMA DE.....$33.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZON DE $120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.080.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZON DE $129.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.548.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZON DE $135.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.620.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZON DE $141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.692.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZON DE $149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.788.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZON DE $157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.884.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZON DE $168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.512.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZON DE $176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.112.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZON DE $188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.256.000.oo**

* **CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 LA SUMA DE $201.000.oo**

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS"

* **TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$15.726.000.oo**

MÁS LOS INTERESES MORATORIOS LEGALES.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Traslado 1

Señor
JUEZ CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"
D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS,** persona jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT 860075595-2, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor **GERMAN MEJIA PINTO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente instauro **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS** en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ,** mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad; para que se libre a favor del demandante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ son propietarias de la de la Casa No.173 (Numeración Interna) Ubicada en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 50C-345802, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. (anexo certificado de libertad)

SEGUNDO: Dicho Inmueble y por ende sus propietarias están agremiadas a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, que fueron aprobados por la Asamblea General los cuales están vigentes y tienen fuerza vinculante para todos los Asociados. (anexo apartes pertinentes de los Estatutos)

TERCERO: LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS tiene personería jurídica cuya existencia y representación es certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá, de donde se desprende su objeto social cuya parte pertinente al efecto transcribo:.."LA FINALIDAD DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63 A CON EXTENSION A LA TRANSVERSAL 63 A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., PARA: ....."(anexo certificado de existencia y representación legal)

CUARTO: El art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS contempla lo siguiente: **ARTICULO 12-OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS- Todo asociado está obligado a pagar las cuotas mensuales de administración, las cuotas extraordinarias, los recargos y las multas y demás emolumentos decretados por la Asamblea como requisito para acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Asociación...."** Pese a lo anterior las demandadas no han cumplido con las obligaciones de cancelar las cuotas mensuales de administración, que a continuación relaciono, más sin embargo se les está prestando todos los servicios que la Asociación ofrece a sus agremiados tales como Celaduría, jardinería, aseo, ornato etc.

QUINTO: El parágrafo segundo de art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS contempla lo siguiente: **"El Título Ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la Asociación, sin ningún requisito, ni procedimiento adicional, el cual una vez expedido, hará las veces de título ejecutivo base de la obligación para los efectos judiciales y legales a que haya lugar..."**

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

SEXTO: De acuerdo al certificado expedido por el Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, las demandadas están adeudando las siguientes cuotas mensuales de administración del inmueble arriba mencionado, asi:

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN

* SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LA SUMA DE.....$33.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZON DE $120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.080.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZON DE $129.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.548.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZON DE $135.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.620.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZON DE $141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.692.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZON DE $149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.788.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZON DE $157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.884.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZON DE $168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.512.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZON DE $176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.112.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZON DE $188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.256.000.oo

* CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 LA SUMA DE $201.000.oo

* TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$15.726.000.oo

SEPTIMO: La obligación atrás relacionada, consta en la certificación emitida por el señor GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, de fecha 30 de enero de 2017, la que de conformidad con el parágrafo segundo de art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, constituye título que presta Mérito ejecutivo de donde se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de las demandadas.

OCTAVO: El señor GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967 es Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, tal como está consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa a la presente demanda.

NOVENO: El señor GERMAN MEJIA PINTO, en su calidad de Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, me ha conferido poder especial para iniciar el respectivo proceso ejecutivo.

Con base en los hechos atrás relacionados, a Usted señor Juez, comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, librar **ORDEN DE PAGO** o **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS** y en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, de las condiciones civiles y personales ya establecidas, por las siguientes sumas de dinero:

A-) Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.726.000.oo)** por concepto de **CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACION** comprendidas desde el mes de Junio de 2008 al mes de Enero de 2017, discriminadas asi:

AÑO 2008

1-) Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte ($33.000.oo por saldo de la cuota del mes de junio del año 2008.
2-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo por la cuota del mes de julio del año 2008.
3-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2008.
4-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2008.
5-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2008.
6-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2008.
7-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2008.

AÑO 2009

8-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2009.
9-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2009.
10-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2009.
11-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2009.
12-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2009.
13-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2009.
14-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2009.
15-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2009.
16-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2009.
17-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2009.
18-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2009.
19-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2009.

AÑO 2010

20-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2010.
21-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo)por la cuota del mes de febrero del año 2010.
22-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo)por la cuota del mes de marzo del año 2010.
23-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2010.

24-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2010.
25-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2010.
26-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2010.
27-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2010.
28-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2010.
29-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2010.
30-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2010.
31-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2010.

AÑO 2011

32-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2011.
33-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2011.
34-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2011.
35-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2011.
36-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2011.
37-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2011.
38-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2011.
39-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2011.
40-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2011.
41-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2011.
42-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2011.
43-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2011.

AÑO 2012

44-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2012.
45-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2012.
46-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2012.
47-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2012.
48-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2012.
49-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2012.
50-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2012.
51-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2012.
52-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2012.
53-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2012.

54-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2012.
55-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2012.

AÑO 2013

56-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2013.
57-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2013.
58-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2013.
59-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2013.
60-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2013.
61-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2013.
62-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo)) por la cuota del mes de julio del año 2013.
63-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2013.
64-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2013.
65-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2013.
66-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2013.
67-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2013.

AÑO 2014

68-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2014.
69-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2014.
70-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2014.
71-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 20 14.
72-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2014.
73-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2014.
74-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2014.
75-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2014.
76-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2014.
77-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2013.
78-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2014.
79-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2014.

AÑO 2015

80-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2015.
81-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2015.
82-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2015.
83-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2015.

84-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2015.
85-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2015.
86-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2015.
87-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2015.
88-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2015.
89-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2015.
90-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2015.
91-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2015.

AÑO 2016

92-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2016.
93-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2016.
94-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2016.
95-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2016.
96-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2016.
97-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2016.
98-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2016.
99-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2016.
100-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2016.
101-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2016.
102-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2016.
103-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2016.

AÑO 2017

104-) Doscientos Un Mil Pesos M/Cte ($201.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2017.

B-) Por los intereses moratorios que se generen sobre las sumas indicadas en el literal anterior desde el momento que se hicieron exigibles (primer (1) día del mes siguiente a la cuota mensual de administración que se cobra) y hasta la fecha en que se produzca la solución o pago efectivo de la obligación. Intereses que se han de liquidar a una y media veces la tasa del interés bancario corriente vigente, de conformidad con el Certificado de interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por las cuotas mensuales de administraciones ordinarias y extraordinarias y sus intereses que en lo sucesivo se sigan causando a partir de la presentación de esta demanda acumulada y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables, me permito invocar las siguientes: arts. 654 a 659, 1682, 2221, 2222, 2224, 2488, siguientes y concordantes del C. C.; arts.25,26, 82, 422 y siguientes del C. G.P.; arts. 619, 621, 624, 647, 709, 710 siguientes y concordantes del C. de Comercio.

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la suma de todas las pretensiones inferior al equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el domicilio de la partes es Usted competente, señor juez.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, el cual se ha de tramitar de conformidad con los parámetros establecidos por el C. G.P., en su SECCION SEGUNDA TITULO UNICO.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Certificación expedida por el representante legal donde constan las cuotas mensuales de administración adeudadas por las demandadas.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de las demandadas.
4. Certificación de autenticidad.
5. Copias de las partes pertinentes de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré, en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado que se encuentra ubicada en la Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308 Centro Comercial La Calera de La Calera(Cundinamarca).
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com

El demandante en la Carrera 62 No.83-02, de la ciudad de Bogotá-
Email asocasas2009@hotmail.com

Las demandadas en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, Casa 173(numeración interna).

Del señor Juez, respetuosamente,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PODER

GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS",** con domicilio en esta ciudad, persona jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT 860075595-2; por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.736.487 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS** en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ,** mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarias; con el propósito de obtener el pago de las cuotas mensuales de administración dejadas de cancelar desde el mes de Junio del año 2008 y las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando respecto de la Casa No.173 (Numeración Interna) Ubicada en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, agremiada a la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS**; junto con el pago de los intereses moratorios, gastos y accesorios de ley.

La apoderada queda facultada al tenor del art. 77 del C.G.P., y en especial para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás facultades inherentes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
Representante Legal
ASOCIACION DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

Acepto el poder:

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C.51.736.487 de Bogotá
T.P.62.024 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27551

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN MEJIA PINTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019138967 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7avzuj4aqcp0
03/02/2017 - 15:09:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cincuenta y Dos de Bogotá D.C.

LUIS SIMON GIL GUZMAN
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 BOGOTÁ, D. C.
LUIS GIL GUZMAN
NOTARIO (E)

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Traslado 2

Señor
JUEZ CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"
D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS,** persona jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT 860075595-2, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor **GERMAN MEJIA PINTO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente instauro **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS** en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ,** mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad; para que se libre a favor del demandante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ son propietarias de la de la Casa No.173 (Numeración Interna) Ubicada en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 50C-345802, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. (anexo certificado de libertad)

SEGUNDO: Dicho Inmueble y por ende sus propietarias están agremiadas a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, que fueron aprobados por la Asamblea General los cuales están vigentes y tienen fuerza vinculante para todos los Asociados. (anexo apartes pertinentes de los Estatutos)

TERCERO: LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS tiene personería jurídica cuya existencia y representación es certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá, de donde se desprende su objeto social cuya parte pertinente al efecto transcribo:.."LA FINALIDAD DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63 A CON EXTENSION A LA TRANSVERSAL 63 A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., PARA: ....."(anexo certificado de existencia y representación legal)

CUARTO: El art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS contempla lo siguiente: **ARTICULO 12-OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS- Todo asociado está obligado a pagar las cuotas mensuales de administración, las cuotas extraordinarias, los recargos y las multas y demás emolumentos decretados por la Asamblea como requisito para acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Asociación...."** Pese a lo anterior las demandadas no han cumplido con las obligaciones de cancelar las cuotas mensuales de administración, que a continuación relaciono, más sin embargo se les está prestando todos los servicios que la Asociación ofrece a sus agremiados tales como Celaduría, jardinería, aseo, ornato etc.

QUINTO: El parágrafo segundo de art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS contempla lo siguiente: **"El Título Ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la Asociación, sin ningún requisito, ni procedimiento adicional, el cual una vez expedido, hará las veces de título ejecutivo base de la obligación para los efectos judiciales y legales a que haya lugar..."**

Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308Centro Comercial La Calera.
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

SEXTO: De acuerdo al certificado expedido por el Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, las demandadas están adeudando las siguientes cuotas mensuales de administración del inmueble arriba mencionado, asi:

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN

* SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LA SUMA DE.....$33.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZON DE $120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.080.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZON DE $129.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.548.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZON DE $135.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.620.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZON DE $141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.692.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZON DE $149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.788.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZON DE $157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.884.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZON DE $168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.512.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZON DE $176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.112.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZON DE $188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.256.000.oo

* CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 LA SUMA DE $201.000.oo

* TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$15.726.000.oo

SEPTIMO: La obligación atrás relacionada, consta en la certificación emitida por el señor GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, de fecha 30 de enero de 2017, la que de conformidad con el parágrafo segundo de art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, constituye título que presta Mérito ejecutivo de donde se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de las demandadas.

OCTAVO: El señor GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967 es Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, tal como está consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa a la presente demanda.

NOVENO: El señor GERMAN MEJIA PINTO, en su calidad de Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, me ha conferido poder especial para iniciar el respectivo proceso ejecutivo.

Con base en los hechos atrás relacionados, a Usted señor Juez, comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, librar **ORDEN DE PAGO** o **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS** y en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ** y **VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, de las condiciones civiles y personales ya establecidas, por las siguientes sumas de dinero:

A-) Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.726.000.oo)** por concepto de **CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACION** comprendidas desde el mes de Junio de 2008 al mes de Enero de 2017, discriminadas asi:

AÑO 2008

1-) Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte ($33.000.oo por saldo de la cuota del mes de junio del año 2008.
2-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo por la cuota del mes de julio del año 2008.
3-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2008.
4-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2008.
5-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2008.
6-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2008.
7-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2008.

AÑO 2009

8-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2009.
9-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2009.
10-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2009.
11-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2009.
12-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2009.
13-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2009.
14-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2009.
15-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2009.
16-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2009.
17-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2009.
18-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2009.
19-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2009.

AÑO 2010

20-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2010.
21-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo)por la cuota del mes de febrero del año 2010.
22-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo)por la cuota del mes de marzo del año 2010.
23-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2010.

24-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2010.
25-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2010.
26-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2010.
27-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2010.
28-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2010.
29-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2010.
30-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2010.
31-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2010.

AÑO 2011

32-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2011.
33-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2011.
34-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2011.
35-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2011.
36-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2011.
37-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2011.
38-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2011.
39-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2011.
40-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2011.
41-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2011.
42-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2011.
43-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2011.

AÑO 2012

44-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2012.
45-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2012.
46-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2012.
47-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2012.
48-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2012.
49-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2012.
50-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2012.
51-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2012.
52-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2012.
53-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2012.

54-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2012.
55-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2012.

AÑO 2013

56-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2013.
57-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2013.
58-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2013.
59-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2013.
60-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2013.
61-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2013.
62-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo)) por la cuota del mes de julio del año 2013.
63-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2013.
64-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2013.
65-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2013.
66-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2013.
67-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2013.

AÑO 2014

68-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2014.
69-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2014.
70-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2014.
71-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 20 14.
72-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2014.
73-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2014.
74-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2014.
75-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2014.
76-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2014.
77-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2013.
78-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2014.
79-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2014.

AÑO 2015

80-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2015.
81-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2015.
82-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2015.
83-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2015.

84-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2015.
85-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2015.
86-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2015.
87-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2015.
88-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2015.
89-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2015.
90-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2015.
91-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2015.

AÑO 2016

92-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2016.
93-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2016.
94-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2016.
95-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2016.
96-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2016.
97-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2016.
98-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2016.
99-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2016.
100-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2016.
101-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2016.
102-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2016.
103-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2016.

AÑO 2017

104-) Doscientos Un Mil Pesos M/Cte ($201.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2017.

B-) Por los intereses moratorios que se generen sobre las sumas indicadas en el literal anterior desde el momento que se hicieron exigibles (primer (1) día del mes siguiente a la cuota mensual de administración que se cobra) y hasta la fecha en que se produzca la solución o pago efectivo de la obligación. Intereses que se han de liquidar a una y media veces la tasa del interés bancario corriente vigente, de conformidad con el Certificado de interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por las cuotas mensuales de administraciones ordinarias y extraordinarias y sus intereses que en lo sucesivo se sigan causando a partir de la presentación de esta demanda acumulada y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables, me permito invocar las siguientes: arts. 654 a 659, 1682, 2221, 2222, 2224, 2488, siguientes y concordantes del C. C.; arts.25,26, 82, 422 y siguientes del C. G.P.; arts. 619, 621, 624, 647, 709, 710 siguientes y concordantes del C. de Comercio.

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la suma de todas las pretensiones inferior al equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el domicilio de la partes es Usted competente, señor juez.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, el cual se ha de tramitar de conformidad con los parámetros establecidos por el C. G.P., en su SECCION SEGUNDA TITULO UNICO.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Certificación expedida por el representante legal donde constan las cuotas mensuales de administración adeudadas por las demandadas.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de las demandadas.
4. Certificación de autenticidad.
5. Copias de las partes pertinentes de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré, en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado que se encuentra ubicada en la Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308 Centro Comercial La Calera de La Calera(Cundinamarca).
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com

El demandante en la Carrera 62 No.83-02, de la ciudad de Bogotá-
Email asocasas2009@hotmail.com

Las demandadas en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, Casa 173(numeración interna).

Del señor Juez, respetuosamente,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PODER

GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS",** con domicilio en esta ciudad, persona jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT 860075595-2; por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.736.487 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS** en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarias; con el propósito de obtener el pago de las cuotas mensuales de administración dejadas de cancelar desde el mes de Junio del año 2008 y las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando respecto de la Casa No.173 (Numeración Interna) Ubicada en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, agremiada a la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS**; junto con el pago de los intereses moratorios, gastos y accesorios de ley.

La apoderada queda facultada al tenor del art. 77 del C.G.P., y en especial para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás facultades inherentes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
Representante Legal
ASOCIACION DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

Acepto el poder:

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C.51.736.487 de Bogotá
T.P.62.024 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27551

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN MEJIA PINTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019138967 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7avzuj4aqcp0
03/02/2017 - 15:09:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cincuenta y Dos de Bogotá D.C.

LUIS SIMON GIL GUZMAN
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 BOGOTÁ, D. C.
LUIS GIL GUZMAN
NOTARIO (E)

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS"

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"
***NIT* 860075595-2**

CERTIFICA:

QUE LAS SEÑORAS LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIAS DE LA CASA No.173 (NUMERACIÓN INTERNA) UBICADA EN LA CALLE 86 No.61-58 DE BOGOTA D.C., AGREMIADA POR SU UBICACION A LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS", ADEUDAN A LA FECHA A LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS" - POR CONCEPTO DE CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO, EXIGIBLES DESDE EL PRIMER (1) DÍA DEL MES SIGUIENTE A LA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN QUE SE COBRA, ASÍ :

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN

* **SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LA SUMA DE.....$33.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZON DE $120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.080.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZON DE $129.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.548.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZON DE $135.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.620.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZON DE $141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.692.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZON DE $149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.788.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZON DE $157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.884.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZON DE $168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.512.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZON DE $176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.112.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZON DE $188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.256.000.oo**

* **CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 LA SUMA DE $201.000.oo**

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS"

* **TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$15.726.000.oo**

MÁS LOS INTERESES MORATORIOS LEGALES.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"

CASA 173

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345802

Pagina 1

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
CHA APERTURA: 06-07-1976 RADICACION: 1976-36368 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0057RPDM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO 7 DE LA MANZANA NUMERO 11 TIENE UN AREA E 140.00 MTS 2 Y LINA: POR EL NORTE: EN 7.00 MTS CON EL LOTE #10 DE LA MISMA MANZANA 11 POR EL SUR: EN 7.00 MTS CON LA CALLE 86 POR EL ORINETE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE #6 E LA MISMA MANZANA 11 POR EL OCCIDENTE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE #8 DE LA MISMA MANZANA 11----

COMPLEMENTACION:

QUE PEDRO GOMEZ & CIA S.A. AQUIRIO DE COMPA/IA DE BOGOTA DE NEGOCIOS LIMITADA POR ESCRITURA NUMERO #4147 DE 1.974 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ACLARADA POR LA ESCRITURA #6368 E 10 DE OCTIBRE DE 1974 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA ESTA AQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DE NUESTRA SE/ORA DE LA CARIDAD EL BUEN PASTOR POR ESCRITURA NUMERO 4.933 DE 1.973 E LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ESTA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE JOAQUIN CASTRO Y MIGUEL A CASTRO POR ESCRITURA #1664 DE 1.940 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA .REGISTRADA EL 19 DEL MISMO MES Y A/O AL LIBRO PRIMERO PAGINA 543.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 86 # 49-58 LOTE # 7 MZ. 11 URBANIZACION ENTRE RIOS
2) CL 86 61 58 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

170184

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-05-1976 Radicacion: 1976-36367 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2116 del: 07-05-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION RESOLUCION # 0774 DE ABRIL 27/76 PERMISO DE SUPERBANCARIA PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDAS Y VENTA DE ESTAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-05-1976 Radicacion: 1976-36368 VALOR ACTO: $ 4,280,000.00
Documento: ESCRITURA 462 del: 10-02-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA BOGOTANA DE NEGOCIOS LTDA
A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1976 Radicacion: 7674636 VALOR ACTO: $ 740,000.00
Documento: ESCRITURA 4835 del: 17-08-1976 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345802

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1976 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $ 507,763.88
Documento: ESCRITURA 4835 del: 17-08-1976 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RAMIREZ TOMAS X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-89906 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2733 del: 13-11-2001 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA SANCHEZ MATEUS LTDA
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2003 Radicacion: 2003-17105 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 404 del: 19-02-2003 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 5.
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA SANCHEZ MATEUS LTDA
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-60006 VALOR ACTO: $ 507,763.88
Documento: ESCRITURA 1730 del: 30-06-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-05-2005 Radicacion: 2005-42742 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 945 del: 28-04-2005 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RAMIREZ TOMAS 2875059
A: ACOSTA RAMIREZ LAURA VALENTINA X
A: ACOSTA RAMIREZ VANESSA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-08-2016 Radicacion: 2016-65276 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5660636941 del: 03-08-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(GRAVAMEN)

`SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL72 Impreso por:BANCOL72

TURNO: 2017-13731 FECHA: 12-01-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Asociación
Propietarios
Casas
Entre Ríos

Personería Jurídica - Resolución No. 2770 Agosto 13 de 1979

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios casas Entre Ríos "ASOCASAS", CERTIFICA que el documento adjunto es fiel copia extractada de los Estatutos vigentes de la Asociación, cuyo contenido es el siguiente:

- Caratula
- Contenido
- Artículo 1 Denominación
- Artículo 2 Finalidad
- Artículo 12 Obligaciones Pecuniarias de los Asociados
- Artículo 42 Fecha de Aprobación de los Estatutos
- Artículo 43 Vigencia
- Artículo 44 Integración del Género
- Artículo 45 Régimen Sancionatorio

La presente certificación se expide a los ONCE (11) días del mes de ENERO de 2017

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS
" ASOCASAS"

ALICIA PEÑA FERNANDEZ
Secretaria de "ASOCASAS"

Carrera62 No. 83 - 02 Tels: 640 51 55 (Administración) 640 82 88 (Porteria) Bogotá D.C.
E-mail: asocasas2009@hotmail.com

ESTATUTOS

NUESTRO CONJUNTO RESIDENCIAL
UN EJEMPLO EN BOGOTÁ

CONTENIDO

	PÁGINA
Capítulo I DENOMINACIÓN	3
Capítulo II DE LA FINALIDAD Y DEFINICIÓN	3
Capítulo III DEL DOMICILIO Y DURACIÓN	5
Capítulo IV DE LA CONFORMACIÓN	5
Capítulo V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	5
Capítulo VI DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	6
Capítulo VII DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	7
Capítulo VIII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN	12
Capítulo IX DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
Capítulo X DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES	20
Capítulo XI FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS	26
Capítulo XII DEL FISCAL	28
Capítulo XIII DEL REVISOR FISCAL	29
Capítulo XIV DEL ADMINISTRADOR, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES	31
Capítulo XV DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA	33
Capítulo XVI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	34
Capítulo XVII CONSIDERACIONES FINALES	35

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 -DENOMINACIÓN-

La Asociación de Propietarios Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS", con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución N° 2720 del 13 de Agosto de 1979 y publicada en el Diario Oficial N° 35363 del 4 de Octubre del mismo año, es una institución de carácter privado, sin animo de lucro ni afinidad política partidista, cuya organización y funciones se rigen por la Constitución Nacional y las leyes, las disposiciones legales, normas concordantes vigentes y por los presentes Estatutos, y tiene como fundamento el principio de la solidaridad, la convivencia pacífica y el respeto por la dignidad humana de todos sus residentes.

Toda persona residente reconoce que La Asociación de Propietarios de Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS" es una organización privada sin ánimo de lucro, que se rige por lo establecido en la Ley y acepta por el acto mismo de residir en una de las casas, cuyo propietario pertenece a la Asociación, las obligaciones y deberes legales y/o Estatutarios y los principios de cooperación y solidaridad social, respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica señalados en el presente estatuto. Para el efecto, el propietario deberá hacer entrega del estatuto de la Asociación a los tenedores de su inmueble cuando la casa sea entregada a terceros bajo cualquier modalidad de ocupación o tenencia, quienes estarán adheridos al estatuto y a las decisiones de la Asamblea que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2 -FINALIDAD-

La finalidad de La Asociación de Propietarios de Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS" es la de agremiar a los propietarios de los inmuebles comprendidos entre las calles 82 y 89 y las carreras 59 y 63A con extensión a la transversal 63A de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., para:

a. Promover, orientar, dirigir y ejecutar campañas y actividades de beneficio común, que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y residentes.

b. Velar por el cuidado, seguridad y buena presentación de las calles, jardines y parques y todo el mobiliario urbano comprendido entre las calles 82 y 89 y las carreras 59 y 63A con extensión a la transversal 63A de la actual nomenclatura urbana.

c. Adelantar acciones de saneamiento ambiental, en concordancia con las normas distritales y nacionales pertinentes.

d. Mantener y desarrollar un verdadero espíritu cívico de solidaridad y de convivencia armónica entre propietarios, residentes y visitantes.

e. Implementar sistemas de seguridad, vigilancia y control interior y de acceso, en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2.

f. Demandar de manera oportuna la acción del Gobierno Distrital y de las empresas que prestan los servicios públicos a efectos de mantener la buena presentación, ornato y condiciones físicas del mobiliario urbano, en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2, así como también lograr obtener un adecuado servicio de aquellas empresas prestadoras de servicios públicos de la Ciudad.

g. Coordinar acciones y programas que busquen el beneficio y progreso de ASOCASAS ENTRE RÍOS, en términos de servicios y beneficios para los asociados.

ARTÍCULO 3 -DEFINICIÓN DE ASOCIADO-

Asociado es todo propietario de casa ubicada en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2, y que se encuentre debidamente vinculado a la Asociación, a través de la firma de aceptación de Estatutos y se halle registrado en el libro de Asociados, siendo en consecuencia beneficiario de los servicios que presta la Asociación.

g. Colocar en lugar visible de su (s) vehículo (s) la calcomanía de identificación que entrega la Administración.

h. Evitar el exceso de velocidad en la conducción de vehículos (autos, motos, bicicletas, patines, etc.) en persona propia o por terceros dependientes de los asociados o residentes.

i. Tomar las medidas de seguridad necesarias en las instalaciones de servicios públicos domiciliarios, con el fin de evitar siniestros que puedan afectar la vivienda propia y de los vecinos residentes.

j. Tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger sus bienes muebles, inmuebles y vehículos con el fin de evitar daños o pérdidas.

k. Dar a conocer a los propietarios, residentes o arrendatarios, las obligaciones y normas que deben cumplir en calidad de tales, contenidos en el Estatuto de la Asociación y en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 12 -OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS-

Todo asociado está obligado a pagar las cuotas mensuales de administración, las cuotas extraordinarias, los recargos y las multas y demás emolumentos decretados por la Asamblea como requisito para acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Asociación.

Del pago de las cuotas mensuales de administración:

a. Se considera pago oportuno, el realizado dentro del mes en que se cause la cuota correspondiente.

b. Obtendrá el descuento por pronto pago decretado anualmente por la Asamblea, el asociado que pague la cuota de administración, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

c. El asociado que cancele en forma anticipada 6 a 11 cuotas ordinarias de administración recibirá un descuento equivalente a media cuota mensual vigente.

d. El asociado que cancele las cuotas ordinarias de administración de un año anticipado, obtendrá un descuento equivalente a una cuota mensual vigente.

e. El asociado que cancele en forma extemporánea la cuota de administración o cualquier carga extraordinaria o sanción económica que señale la Asamblea, pagará un recargo mora, hasta la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de realización del pago, liquidado por cada día de mora.

PARÁGRAFO.
Las obligaciones económicas, los recargos pecuniarios a cargo del Asociado y sus intereses que por cualquier concepto resulten a favor de la Asociación y a cargo del Asociado, serán determinados por la Asamblea General y prestan mérito ejecutivo.

El título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la Asociación, sin ningún requisito, ni procedimiento adicional, el cual una vez expedido, hará las veces de título ejecutivo base de la obligación para los efectos judiciales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13 -PROHIBICIONES DE ASOCIADOS Y RESIDENTES-
Para el acatamiento de los principios que rigen a ASOCASAS ENTRE RÍOS, a continuación se indican las prohibiciones que deben ser tenidas en cuenta por los asociados y residentes, las cuales también hacen parte del Manual de Convivencia:

Está prohibido:

a. Arrojar basuras o desperdicios a las vías o zonas públicas o al espacio privado propio o de los vecinos.

b. Obstruir las vías peatonales y vehiculares u obstaculizar el libre tránsito por ellas; utilizar los espacios, las vías, andenes, bahías o toda otra zona o bienes de uso común, para talleres de automotores o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 42 -FECHA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS-
Los presentes Estatutos fueron estudiados, aprobados y ratificados en dos reuniones estatutarias que se llevaron a cabo en el año 2013 así: la primera en sesión el día 9 de marzo y la segunda reunión el día 18 de marzo en los predios comunales ASOCASAS ENTRE RÍOS", en la ciudad de Bogotá, D. C., según consta en las Actas respectivas.

CAPÍTULO XVII

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 43 -VIGENCIA-
Los presentes estatutos tienen vigencia y fuerza vinculante para todos los Asociados de ASOCASAS ENTRE RÍOS desde el momento mismo de su aprobación por parte de la Asamblea General, en tanto que para los residentes, visitantes y terceros, serán de obligatorio cumplimiento a partir del registro de la reforma estatutaria ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 44 -INTEGRACIÓN DEL GÉNERO-
Por mandato de la Asamblea de asociados se aclara que a lo largo del texto del presente Estatuto cuando se haga alusión a un cargo o designación se entenderá implícitamente que se refiere cualquiera de los Dos Géneros, ya sea masculino y/o femenino.

ARTÍCULO 45 -RÉGIMEN SANCIONATORIO-
La transgresión de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Estatuto por parte de los asociados, residentes o terceros, dará lugar al requerimiento escrito y a las sanciones establecidas en el código de sanciones autorizado por la Asamblea General, el cual para todos los efectos, se entenderá parte integral del presente Estatuto.

LUIS GUILLERMO LOMBANA B.
Presidente Asamblea

ALICIA PEÑA FERNÁNDEZ
Secretaria Asamblea

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS
INSCRIPCION NO: S0004927 DEL 19 DE JUNIO DE 1997
N.I.T. : 860075595-2
TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES DE COOPROPIETARIOS, COARRENDATARIOS, ARRENDATARIOS DE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL : 321,998,886
PATRIMONIO : 45,735,590.3
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 62 NO. 83 02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asocasas2009@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 62 No. 83 02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asocasas2009@hotmail.com

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 29 DE ABRIL DE 1997 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MENOR DE BARRIOS UNIDOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00006257 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS.

CERTIFICA:

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00122862 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS POR EL DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS.
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00224664 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS POR EL DE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2720 EL 13 DE AGOSTO DE 1979, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000020	1998/02/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/02/20	00094808
0000032	2007/05/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/07/06	00122862
0000032	2007/05/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/08/17	00124946
40	2011/02/20	ASAMBLEA GENERAL	2011/03/24	00186897
47	2013/03/09	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/05/16	00224664
052	2015/03/14	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2015/04/17	00248371
055	2016/03/05	ASAMBLEA GENERAL	2016/03/28	00259818

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CASAS ENTRE RÍOS ASOCASAS ENTRE RÍOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63A CON EXTENSIÓN A LA TRANSVERSAL 63A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C., PARA: A. PROMOVER, ORIENTAR, DIRIGIR Y EJECUTAR CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN, QUE REDUNDEN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y RESIDENTES. B. VELAR POR EL CUIDADO, SEGURIDAD Y BUENA PRESENTACIÓN DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES Y TODO EL MOBILIARIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63A CON EXTENSIÓN A LA TRANSVERSAL 63A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA. C. ADELANTAR ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS DISTRITALES Y NACIONALES PERTINENTES. D. MANTENER Y DESARROLLAR UN VERDADERO ESPÍRITU CÍVICO DE SOLIDARIDAD Y DE CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PROPIETARIOS, RESIDENTES Y VISITANTES. E. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL INTERIOR Y DE ACCESO, EN EL ÁREA DETERMINADA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2. F. DEMANDAR DE MANERA OPORTUNA LA ACCIÓN DEL GOBIERNO DISTRITAL Y DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A EFECTOS DE MANTENER LA BUENA PRESENTACIÓN, ORNATO Y CONDICIONES FÍSICAS DEL MOBILIARIO URBANO, EN EL ÁREA DETERMINADA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO TAMBIÉN LOGRAR OBTENER UN ADECUADO SERVICIO DE AQUELLAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD. G. COORDINAR ACCIONES Y PROGRAMAS QUE BUSQUEN EL BENEFICIO Y PROGRESO DE ASOCASAS ENTRE RÍOS, EN TÉRMINOS DE SERVICIOS Y BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 45,735,590.30

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 056 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267993 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PEREZ PIÑEROS MARIA DOLORES	C.C. 000000041323292
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA PINTO GERMAN	C.C. 000000019138967
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PEÑA FERNANDEZ ALICIA	C.C. 000000041751465
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LOMBANA BENJUMEA LUIS GUILLERMO	C.C. 000000019112930
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
OVALLE TOVAR ORLANDO	C.C. 000000019258887
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
PEÑA POVEDA HARBEY WILLIAM	C.C. 000000019469277
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
USSA TITO ALEJO	C.C. 000000017139907

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR EL SECRETARIO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL ADMINISTRADOR EJERCERA LA SEGUNDA SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION EN AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 981 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267995 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MEJIA PINTO GERMAN	C.C. 000000019138967
SECRETARIO	
PEÑA FERNANDEZ ALICIA	C.C. 000000041751465

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN LEGAL Y SOCIALMENTE. B. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATAR APODERADOS DE LA ASOCIACIÓN EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE ESTOS APODERADOS. C. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS O ACTOS QUE LE HAYA AUTORIZADO LA ASAMBLEA O LA JUNTA

DIRECTIVA. D. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. DELEGAR EN EL ADMINISTRADOR LAS TAREAS OPERATIVAS DE LA ASOCIACIÓN. F. INSCRIBIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 056 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267994 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MORENO SARMIENTO JAVIER EDUARDO	C.C. 000000079134693
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VIDALES MOLANO LUZ ANGELA	C.C. 000000035321599

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PODER

GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS",** con domicilio en esta ciudad, persona jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT 860075595-2; por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.736.487 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.024 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS** en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, en su calidad de propietarias; con el propósito de obtener el pago de las cuotas mensuales de administración dejadas de cancelar desde el mes de Junio del año 2008 y las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando respecto de la Casa No.173 (Numeración Interna) Ubicada en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, agremiada a la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS**; junto con el pago de los intereses moratorios, gastos y accesorios de ley.

La apoderada queda facultada al tenor del art. 77 del C.G.P., y en especial para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás facultades inherentes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
Representante Legal
ASOCIACION DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

Acepto el poder:

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C.51.736.487 de Bogotá
T.P.62.024 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27551

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN MEJIA PINTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019138967 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7avzuj4aqcp0
03/02/2017 - 15:09:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cincuenta y Dos de Bogotá D.C.

LUIS SIMON GIL GUZMAN
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 52 BOGOTÁ D. C.
LUIS GIL GUZMÁN
NOTARIO (E)

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS"

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"
***NIT* 860075595-2**

CERTIFICA:

QUE LAS SEÑORAS LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIAS DE LA CASA No.173 (NUMERACIÓN INTERNA) UBICADA EN LA CALLE 86 No.61-58 DE BOGOTA D.C., AGREMIADA POR SU UBICACION A LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS", ADEUDAN A LA FECHA A LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS" - POR CONCEPTO DE CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO, EXIGIBLES DESDE EL PRIMER (1) DÍA DEL MES SIGUIENTE A LA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN QUE SE COBRA, ASÍ :

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN

* **SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LA SUMA DE.....$33.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZON DE $120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.080.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZON DE $129.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.548.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZON DE $135.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.620.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZON DE $141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.692.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZON DE $149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.788.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZON DE $157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.884.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZON DE $168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.512.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZON DE $176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.112.000.oo**

* **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZON DE $188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.256.000.oo**

* **CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 LA SUMA DE $201.000.oo**

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS"

* **TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$15.726.000.oo**

MÁS LOS INTERESES MORATORIOS LEGALES.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"

Asociación
Propietarios
Casas
Entre Ríos

Personería Jurídica - Resolución No. 2770 Agosto 13 de 1979

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios casas Entre Ríos "ASOCASAS", CERTIFICA que el documento adjunto es fiel copia extractada de los Estatutos vigentes de la Asociación, cuyo contenido es el siguiente:

- Caratula
- Contenido
- Artículo 1 Denominación
- Artículo 2 Finalidad
- Artículo 12 Obligaciones Pecuniarias de los Asociados
- Artículo 42 Fecha de Aprobación de los Estatutos
- Artículo 43 Vigencia
- Artículo 44 Integración del Género
- Artículo 45 Régimen Sancionatorio

La presente certificación se expide a los ONCE (11) días del mes de ENERO de 2017

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS
" ASOCASAS"

ALICIA PEÑA FERNANDEZ
Secretaria de "ASOCASAS"

Carrera62 No. 83 - 02 Tels: 640 51 55 (Administración) 640 82 88 (Porteria) Bogotá D.C.
E-mail: asocasas2009@hotmail.com

ESTATUTOS

NUESTRO CONJUNTO RESIDENCIAL
UN EJEMPLO EN BOGOTÁ

7

CONTENIDO

	PÁGINA
Capítulo I DENOMINACIÓN	3
Capítulo II DE LA FINALIDAD Y DEFINICIÓN	3
Capítulo III DEL DOMICILIO Y DURACIÓN	5
Capítulo IV DE LA CONFORMACIÓN	5
Capítulo V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	5
Capítulo VI DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	6
Capítulo VII DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	7
Capítulo VIII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN	12
Capítulo IX DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
Capítulo X DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANIZACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES	20
Capítulo XI FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS	26
Capítulo XII DEL FISCAL	28
Capítulo XIII DEL REVISOR FISCAL	29
Capítulo XIV DEL ADMINISTRADOR, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES	31
Capítulo XV DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA	33
Capítulo XVI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	34
Capítulo XVII CONSIDERACIONES FINALES	35

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 -DENOMINACIÓN-

La Asociación de Propietarios Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS", con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución N° 2720 del 13 de Agosto de 1979 y publicada en el Diario Oficial N° 35363 del 4 de Octubre del mismo año, es una institución de carácter privado, sin animo de lucro ni afinidad política partidista, cuya organización y funciones se rigen por la Constitución Nacional y las leyes, las disposiciones legales, normas concordantes vigentes y por los presentes Estatutos, y tiene como fundamento el principio de la solidaridad, la convivencia pacífica y el respeto por la dignidad humana de todos sus residentes.

Toda persona residente reconoce que La Asociación de Propietarios de Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS" es una organización privada sin ánimo de lucro, que se rige por lo establecido en la Ley y acepta por el acto mismo de residir en una de las casas, cuyo propietario pertenece a la Asociación, las obligaciones y deberes legales y/o Estatutarios y los principios de cooperación y solidaridad social, respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica señalados en el presente estatuto. Para el efecto, el propietario deberá hacer entrega del estatuto de la Asociación a los tenedores de su inmueble cuando la casa sea entregada a terceros bajo cualquier modalidad de ocupación o tenencia, quienes estarán adheridos al estatuto y a las decisiones de la Asamblea que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2 -FINALIDAD-

La finalidad de La Asociación de Propietarios de Casas Entre Ríos "ASOCASAS ENTRE RÍOS" es la de agremiar a los propietarios de los inmuebles comprendidos entre las calles 82 y 89 y las carreras 59 y 63A con extensión a la transversal 63A de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., para:

a. Promover, orientar, dirigir y ejecutar campañas y actividades de beneficio común, que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y residentes.

b. Velar por el cuidado, seguridad y buena presentación de las calles, jardines y parques y todo el mobiliario urbano comprendido entre las calles 82 y 89 y las carreras 59 y 63A con extensión a la transversal 63A de la actual nomenclatura urbana.

c. Adelantar acciones de saneamiento ambiental, en concordancia con las normas distritales y nacionales pertinentes.

d. Mantener y desarrollar un verdadero espíritu cívico de solidaridad y de convivencia armónica entre propietarios, residentes y visitantes.

e. Implementar sistemas de seguridad, vigilancia y control interior y de acceso, en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2.

f. Demandar de manera oportuna la acción del Gobierno Distrital y de las empresas que prestan los servicios públicos a efectos de mantener la buena presentación, ornato y condiciones físicas del mobiliario urbano, en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2, así como también lograr obtener un adecuado servicio de aquellas empresas prestadoras de servicios públicos de la Ciudad.

g. Coordinar acciones y programas que busquen el beneficio y progreso de ASOCASAS ENTRE RÍOS, en términos de servicios y beneficios para los asociados.

ARTÍCULO 3 -DEFINICIÓN DE ASOCIADO-

Asociado es todo propietario de casa ubicada en el área determinada en el literal "b" del Artículo 2, y que se encuentre debidamente vinculado a la Asociación, a través de la firma de aceptación de Estatutos y se halle registrado en el libro de Asociados, siendo en consecuencia beneficiario de los servicios que presta la Asociación.

g. Colocar en lugar visible de su (s) vehículo (s) la calcomanía de identificación que entrega la Administración.

h. Evitar el exceso de velocidad en la conducción de vehículos (autos, motos, bicicletas, patines, etc.) en persona propia o por terceros dependientes de los asociados o residentes.

i. Tomar las medidas de seguridad necesarias en las instalaciones de servicios públicos domiciliarios, con el fin de evitar siniestros que puedan afectar la vivienda propia y de los vecinos residentes.

j. Tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger sus bienes muebles, inmuebles y vehículos con el fin de evitar daños o pérdidas.

k. Dar a conocer a los propietarios, residentes o arrendatarios, las obligaciones y normas que deben cumplir en calidad de tales, contenidos en el Estatuto de la Asociación y en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 12 -OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS-

Todo asociado está obligado a pagar las cuotas mensuales de administración, las cuotas extraordinarias, los recargos y las multas y demás emolumentos decretados por la Asamblea como requisito para acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Asociación.

Del pago de las cuotas mensuales de administración:

a. Se considera pago oportuno, el realizado dentro del mes en que se cause la cuota correspondiente.

b. Obtendrá el descuento por pronto pago decretado anualmente por la Asamblea, el asociado que pague la cuota de administración, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

c. El asociado que cancele en forma anticipada 6 a 11 cuotas ordinarias de administración recibirá un descuento equivalente a media cuota mensual vigente.

d. El asociado que cancele las cuotas ordinarias de administración de un año anticipado, obtendrá un descuento equivalente a una cuota mensual vigente.

e. El asociado que cancele en forma extemporánea la cuota de administración o cualquier carga extraordinaria o sanción económica que señale la Asamblea, pagará un recargo mora, hasta la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de realización del pago, liquidado por cada día de mora.

PARÁGRAFO.
Las obligaciones económicas, los recargos pecuniarios a cargo del Asociado y sus intereses que por cualquier concepto resulten a favor de la Asociación y a cargo del Asociado, serán determinados por la Asamblea General y prestan mérito ejecutivo.

El título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la Asociación, sin ningún requisito, ni procedimiento adicional, el cual una vez expedido, hará las veces de título ejecutivo base de la obligación para los efectos judiciales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13 -PROHIBICIONES DE ASOCIADOS Y RESIDENTES-
Para el acatamiento de los principios que rigen a ASOCASAS ENTRE RÍOS, a continuación se indican las prohibiciones que deben ser tenidas en cuenta por los asociados y residentes, las cuales también hacen parte del Manual de Convivencia:

Está prohibido:

a. Arrojar basuras o desperdicios a las vías o zonas públicas o al espacio privado propio o de los vecinos.

b. Obstruir las vías peatonales y vehiculares u obstaculizar el libre tránsito por ellas; utilizar los espacios, las vías, andenes, bahías o toda otra zona o bienes de uso común, para talleres de automotores o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 42 -FECHA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS-

Los presentes Estatutos fueron estudiados, aprobados y ratificados en dos reuniones estatutarias que se llevaron a cabo en el año 2013 así: la primera en sesión el día 9 de marzo y la segunda reunión el día 18 de marzo en los predios comunales ASOCASAS ENTRE RÍOS", en la ciudad de Bogotá, D. C., según consta en las Actas respectivas.

CAPÍTULO XVII

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 43 -VIGENCIA-

Los presentes estatutos tienen vigencia y fuerza vinculante para todos los Asociados de ASOCASAS ENTRE RÍOS desde el momento mismo de su aprobación por parte de la Asamblea General, en tanto que para los residentes, visitantes y terceros, serán de obligatorio cumplimiento a partir del registro de la reforma estatutaria ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 44 -INTEGRACIÓN DEL GÉNERO-

Por mandato de la Asamblea de asociados se aclara que a lo largo del texto del presente Estatuto cuando se haga alusión a un cargo o designación se entenderá implícitamente que se refiere cualquiera de los Dos Géneros, ya sea masculino y/o femenino.

ARTÍCULO 45 -RÉGIMEN SANCIONATORIO-

La transgresión de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Estatuto por parte de los asociados, residentes o terceros, dará lugar al requerimiento escrito y a las sanciones establecidas en el código de sanciones autorizado por la Asamblea General, el cual para todos los efectos, se entenderá parte integral del presente Estatuto.

LUIS GUILLERMO LOMBANA B.
Presidente Asamblea

ALICIA PEÑA FERNÁNDEZ
Secretaria Asamblea

CAJA 173

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-345802

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:47 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-1976 RADICACION: 1976-36368 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-05-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0057RPDM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO 7 DE LA MANZANA NUMERO 11 TIENE UN AREA E 140.00 MTS 2 Y LINA: POR EL NORTE: EN 7.00 MTS CON EL LOTE #10 DE LA MISMA MANZANA 11 POR EL SUR: EN 7.00 MTS CON LA CALLE 86 POR EL ORINETE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE #6 E LA MISMA MANZANA 11 POR EL OCCIDENTE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE #8 DE LA MISMA MANZANA 11----

COMPLEMENTACION:
QUE PEDRO GOMEZ & CIA S.A. AQUIRIO DE COMPA/IA DE BOGOTA DE NEGOCIOS LIMITADA POR ESCRITURA NUMERO #4147 DE 1.974 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ACLARADA POR LA ESCRITURA #6368 E 10 DE OCTIBRE DE 1974 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA ESTA AQUIRIO POR COMPRA A COMUNIDAD DE NUESTRA SE/ORA DE LA CARIDAD EL BUEN PASTOR POR ESCRITURA NUMERO 4.933 DE 1.973 E LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ESTA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE JOAQUIN CASTRO Y MIGUEL A CASTRO POR ESCRITURA #1664 DE 1.940 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA .REGISTRADA EL 19 DEL MISMO MES Y A/O AL LIBRO PRIMERO PAGINA 343.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 86 # 49-58 LOTE # 7 MZ. 11 URBANIZACION ENTRE RIOS
2) CL 86 61 58 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
170184

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-05-1976 Radicacion: 1976-36367 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2116 del: 07-05-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION RESOLUCION # 0774 DE ABRIL 27/76 PERMISO DE SUPERBANCARIA PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDAS Y VENTA DE ESTAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-05-1976 Radicacion: 1976-36368 VALOR ACTO: $ 4,280,000.00
Documento: ESCRITURA 462 del: 10-02-1976 NOTARIA 5 de BOGOTA
SPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA BOGOTANA DE NEGOCIOS LTDA
A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-10-1976 Radicacion: 7674636 VALOR ACTO: $ 740,000.00
Documento: ESCRITURA 4835 del: 17-08-1976 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-10-1976 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $ 507,763.88
Documento: ESCRITURA 4835 del: 17-08-1976 NOTARIA 5. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RAMIREZ TOMAS X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-89906 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2733 del: 13-11-2001 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA SANCHEZ MATEUS LTDA
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-02-2003 Radicacion: 2003-17105 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 404 del: 19-02-2003 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA SANCHEZ MATEUS LTDA.
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-60006 VALOR ACTO: $ 507,763.88
Documento: ESCRITURA 1730 del: 30-06-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: RUIZ RAMIREZ TOMAS X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-05-2005 Radicacion: 2005-42742 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 945 del: 28-04-2005 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RAMIREZ TOMAS 2875059
A: ACOSTA RAMIREZ LAURA VALENTINA X
A: ACOSTA RAMIREZ VANESSA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-08-2016 Radicacion: 2016-65276 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 5660636941 del: 03-08-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345802

14

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 12:28:48 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL72 Impreso por:BANCOL72

TURNO: 2017-13731 FECHA: 12-01-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CAMARA MOVIL REGIONAL

CODIGO DE VERIFICACION: 052095099813C9

17 DE FEBRERO DE 2017   HORA 12:31:17

R052095099   PAGINA: 1 de 3
* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS
INSCRIPCION NO: S0004927 DEL 19 DE JUNIO DE 1997
N.I.T. : 860075595-2
TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES DE COOPROPIETARIOS, COARRENDATARIOS, ARRENDATARIOS DE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL : 321,998,886
PATRIMONIO : 45,735,590.3
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 62 NO. 83 02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asocasas2009@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 62 No. 83 02
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : asocasas2009@hotmail.com

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 29 DE ABRIL DE 1997 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MENOR DE BARRIOS UNIDOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00006257 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS.

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00122862 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS POR EL DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS.
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 00224664 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS POR EL DE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRE RIOS.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2720 EL 13 DE AGOSTO DE 1979, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000020	1998/02/07	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/02/20	00094808
0000032	2007/05/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/07/06	00122862
0000032	2007/05/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/08/17	00124946
40	2011/02/20	ASAMBLEA GENERAL	2011/03/24	00186897
47	2013/03/09	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/05/16	00224664
052	2015/03/14	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2015/04/17	00248371
055	2016/03/05	ASAMBLEA GENERAL	2016/03/28	00259818

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CASAS ENTRE RÍOS ASOCASAS ENTRE RÍOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63A CON EXTENSIÓN A LA TRANSVERSAL 63A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C., PARA: A. PROMOVER, ORIENTAR, DIRIGIR Y EJECUTAR CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN, QUE REDUNDEN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y RESIDENTES. B. VELAR POR EL CUIDADO, SEGURIDAD Y BUENA PRESENTACIÓN DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES Y TODO EL MOBILIARIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63A CON EXTENSIÓN A LA TRANSVERSAL 63A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA. C. ADELANTAR ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS DISTRITALES Y NACIONALES PERTINENTES. D. MANTENER Y DESARROLLAR UN VERDADERO ESPÍRITU CÍVICO DE SOLIDARIDAD Y DE CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE PROPIETARIOS, RESIDENTES Y VISITANTES. E. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL INTERIOR Y DE ACCESO, EN EL ÁREA DETERMINADA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2. F. DEMANDAR DE MANERA OPORTUNA LA ACCIÓN DEL GOBIERNO DISTRITAL Y DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A EFECTOS DE MANTENER LA BUENA PRESENTACIÓN, ORNATO Y CONDICIONES FÍSICAS DEL MOBILIARIO URBANO, EN EL ÁREA DETERMINADA EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO TAMBIÉN LOGRAR OBTENER UN ADECUADO SERVICIO DE AQUELLAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD. G. COORDINAR ACCIONES Y PROGRAMAS QUE BUSQUEN EL BENEFICIO Y PROGRESO DE ASOCASAS ENTRE RÍOS, EN TÉRMINOS DE SERVICIOS Y BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

16

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 45,735,590.30

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 056 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267993 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PEREZ PIÑEROS MARIA DOLORES	C.C. 000000041323292
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA PINTO GERMAN	C.C. 000000019138967
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PEÑA FERNANDEZ ALICIA	C.C. 000000041751465
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LOMBANA BENJUMEA LUIS GUILLERMO	C.C. 000000019112930
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
OVALLE TOVAR ORLANDO	C.C. 000000019258887
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
PEÑA POVEDA HARBEY WILLIAM	C.C. 000000019469277
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
USSA TITO ALEJO	C.C. 000000017139907

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO POR EL SECRETARIO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL ADMINISTRADOR EJERCERA LA SEGUNDA SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION EN AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 981 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267995 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MEJIA PINTO GERMAN	C.C. 000000019138967
SECRETARIO	
PEÑA FERNANDEZ ALICIA	C.C. 000000041751465

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN LEGAL Y SOCIALMENTE. B. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATAR APODERADOS DE LA ASOCIACIÓN EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE ESTOS APODERADOS. C. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS O ACTOS QUE LE HAYA AUTORIZADO LA ASAMBLEA O LA JUNTA

DIRECTIVA. D. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. DELEGAR EN EL ADMINISTRADOR LAS TAREAS OPERATIVAS DE LA ASOCIACIÓN. F. INSCRIBIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 056 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 5 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267994 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MORENO SARMIENTO JAVIER EDUARDO	C.C. 000000079134693
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VIDALES MOLANO LUZ ANGELA	C.C. 000000035321599

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Señor
JUEZ CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"
D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS,** persona jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituida, identificada con NIT 860075595-2, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor **GERMAN MEJIA PINTO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967**,** domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente instauro **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS** en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad; para que se libre a favor del demandante y en contra de las demandadas, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ son propietarias de la de la Casa No.173 (Numeración Interna) Ubicada en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 50C-345802, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. (anexo certificado de libertad)

SEGUNDO: Dicho Inmueble y por ende sus propietarias están agremiadas a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, que fueron aprobados por la Asamblea General los cuales están vigentes y tienen fuerza vinculante para todos los Asociados. (anexo apartes pertinentes de los Estatutos)

TERCERO: LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS tiene personería jurídica cuya existencia y representación es certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá, de donde se desprende su objeto social cuya parte pertinente al efecto transcribo:.."LA FINALIDAD DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63 A CON EXTENSION A LA TRANSVERSAL 63 A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., PARA: ....."(anexo certificado de existencia y representación legal)

CUARTO: El art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS contempla lo siguiente: **ARTICULO 12-OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS- Todo asociado está obligado a pagar las cuotas mensuales de administración, las cuotas extraordinarias, los recargos y las multas y demás emolumentos decretados por la Asamblea como requisito para acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Asociación...."** Pese a lo anterior las demandadas no han cumplido con las obligaciones de cancelar las cuotas mensuales de administración, que a continuación relaciono, más sin embargo se les está prestando todos los servicios que la Asociación ofrece a sus agremiados tales como Celaduría, jardinería, aseo, ornato etc.

QUINTO: El parágrafo segundo de art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS contempla lo siguiente: **"El Título Ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado de deuda expedido por el Representante Legal de la Asociación, sin ningún requisito, ni procedimiento adicional, el cual una vez expedido, hará las veces de título ejecutivo base de la obligación para los efectos judiciales y legales a que haya lugar..."**

Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308Centro Comercial La Calera.
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com
La Calera – Cundinamarca

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

SEXTO: De acuerdo al certificado expedido por el Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, las demandadas están adeudando las siguientes cuotas mensuales de administración del inmueble arriba mencionado, asi:

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN

* SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LA SUMA DE.....$33.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZON DE $120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.080.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZON DE $129.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.548.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZON DE $135.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.620.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZON DE $141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.692.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZON DE $149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.788.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZON DE $157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.884.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZON DE $168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$1.512.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZON DE $176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.112.000.oo

* CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZON DE $188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$2.256.000.oo

* CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 LA SUMA DE $201.000.oo

* TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$15.726.000.oo

SEPTIMO: La obligación atrás relacionada, consta en la certificación emitida por el señor GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, de fecha 30 de enero de 2017, la que de conformidad con el parágrafo segundo de art 12 de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, constituye título que presta Mérito ejecutivo de donde se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de las demandadas.

10

OCTAVO: El señor GERMAN MEJIA PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.138.967 es Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, tal como está consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa a la presente demanda.

NOVENO: El señor GERMAN MEJIA PINTO, en su calidad de Representante Legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, me ha conferido poder especial para iniciar el respectivo proceso ejecutivo.

Con base en los hechos atrás relacionados, a Usted señor Juez, comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, librar **ORDEN DE PAGO** o **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS** y en contra de las señoras **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, de las condiciones civiles y personales ya establecidas, por las siguientes sumas de dinero:

A-) Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.726.000.oo)** por concepto de **CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACION** comprendidas desde el mes de Junio de 2008 al mes de Enero de 2017, discriminadas asi:

AÑO 2008

1-) Treinta y Tres Mil Pesos M/Cte ($33.000.oo por saldo de la cuota del mes de junio del año 2008.
2-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo por la cuota del mes de julio del año 2008.
3-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2008.
4-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2008.
5-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2008.
6-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2008.
7-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2008.

AÑO 2009

8-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2009.
9-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2009.
10-) Ciento Veinte Mil Pesos M/Cte ($120.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2009.
11-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2009.
12-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2009.
13-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2009.
14-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2009.
15-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2009.
16-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2009.
17-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2009.
18-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2009.
19-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2009.

AÑO 2010

20-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2010.
21-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo)por la cuota del mes de febrero del año 2010.
22-) Ciento Veintinueve Mil Pesos M/Cte ($129.000.oo)por la cuota del mes de marzo del año 2010.
23-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2010.

24-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2010.
25-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2010.
26-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2010.
27-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2010.
28-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2010.
29-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2010.
30-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2010.
31-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2010.

AÑO 2011

32-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2011.
33-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2011.
34-) Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte ($135.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2011.
35-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2011.
36-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2011.
37-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2011.
38-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2011.
39-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2011.
40-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2011.
41-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2011.
42-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2011.
43-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2011.

AÑO 2012

44-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2012.
45-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2012.
46-) Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M/Cte ($141.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2012.
47-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2012.
48-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2012.
49-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2012.
50-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2012.
51-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2012.
52-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2012.
53-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2012.

54-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2012.
55-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2012.

AÑO 2013

56-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2013.
57-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2013.
58-) Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte ($149.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2013.
59-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2013.
60-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2013.
61-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2013.
62-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo)) por la cuota del mes de julio del año 2013.
63-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2013.
64-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2013.
65-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2013.
66-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2013.
67-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2013.

AÑO 2014

68-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2014.
69-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2014.
70-) Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte ($157.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2014.
71-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 20 14.
72-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2014.
73-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2014.
74-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2014.
75-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2014.
76-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2014.
77-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2013.
78-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2014.
79-) Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($168.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2014.

AÑO 2015

80-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2015.
81-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2015.
82-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2015.
83-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2015.

84-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2015.
85-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2015.
86-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2015.
87-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2015.
88-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2015.
89-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2015.
90-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2015.
91-) Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M/Cte ($176.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2015.

AÑO 2016

92-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2016.
93-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de febrero del año 2016.
94-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de marzo del año 2016.
95-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de abril del año 2016.
96-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de mayo del año 2016.
97-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de junio del año 2016.
98-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de julio del año 2016.
99-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de agosto del año 2016.
100-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de septiembre del año 2016.
101-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de octubre del año 2016.
102-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de noviembre del año 2016.
103-) Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($188.000.oo) por la cuota del mes de diciembre del año 2016.

AÑO 2017

104-) Doscientos Un Mil Pesos M/Cte ($201.000.oo) por la cuota del mes de enero del año 2017.

B-) Por los intereses moratorios que se generen sobre las sumas indicadas en el literal anterior desde el momento que se hicieron exigibles (primer (1) día del mes siguiente a la cuota mensual de administración que se cobra) y hasta la fecha en que se produzca la solución o pago efectivo de la obligación. Intereses que se han de liquidar a una y media veces la tasa del interés bancario corriente vigente, de conformidad con el Certificado de interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por las cuotas mensuales de administraciones ordinarias y extraordinarias y sus intereses que en lo sucesivo se sigan causando a partir de la presentación de esta demanda acumulada y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables, me permito invocar las siguientes: arts. 654 a 659, 1682, 2221, 2222, 2224, 2488, siguientes y concordantes del C. C.; arts.25,26, 82, 422 y siguientes del C. G.P.; arts. 619, 621, 624, 647, 709, 710 siguientes y concordantes del C. de Comercio.

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser la suma de todas las pretensiones inferior al equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el domicilio de la partes es Usted competente, señor juez.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, el cual se ha de tramitar de conformidad con los parámetros establecidos por el C. G.P., en su SECCION SEGUNDA TITULO UNICO.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Certificación expedida por el representante legal donde constan las cuotas mensuales de administración adeudadas por las demandadas.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de las demandadas.
4. Certificación de autenticidad.
5. Copias de las partes pertinentes de los Estatutos de LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré, en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado que se encuentra ubicada en la Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308 Centro Comercial La Calera de La Calera(Cundinamarca).
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com

El demandante en la Carrera 62 No.83-02, de la ciudad de Bogotá-
Email asocasas2009@hotmail.com

Las demandadas en la Calle 86 No.61-58 de esta ciudad, Casa 173(numeración interna).

Del señor Juez, respetuosamente,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/feb./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

081 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 16676

SECUENCIA: 16676 FECHA DE REPARTO: 20/02/2017 2:21:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600755952	ASOCASAS ENTRERIOS		01
51736487	MARTHA ROCIOQUINTERO CRISTANCHO QUINTERO CRISTANCHO	QUINTERO CRISTANCHO	03

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal Bogotá D.C.

21 FEB. 2017

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM02 FUNCIONARIO DE REPARTO sgonzala REPARTOHMM02 sgonzala

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
AVENIDA 19 No. 13 A-12 piso 14.

26

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY _____

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER		ARCHIVO		TRASLADOS		MEDIDAS		DEMANDA	

HOJA DE REPARTO		TASA DE INTERES	
CERTIFICADO DE LIBERTAD		CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL		CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	

T I T U L O S

LETRA POR $		FACTURA No.	
CHEQUE No.		PAGARE No.	
CONTRATO DE		CERTIFICACION	
ESCRITURA No.		AÑO	

O T R O S

O B S E R V A C I O N E S

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

21 FEB. 2017

_____

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

22

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400308120170000200

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1º. Se requiere a la parte actora, para que allegue prueba de la aceptación de los estatutos de la Asociación de propietarios casas entre ríos Asocasas entre ríos por parte de las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANNESSA ACOSTA RAMIREZ.

De lo subsanado con copia de archivo y traslado.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 26 de febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

24 FEB. 2017

J.M.

AREA 1 0001

28

CASA No. 173

DIRECCIÓN Calle 86 N° 49-58

MATRÍCULA INMOBILIARIA _____
(Según Escritura)

NOMBRE DEL ASOCIADO
Tomás Ruiz R.

CÉDULA DE CIUDADANÍA
2875054

TELÉFONO RESIDENCIA
6915576

FIRMA ASOCIADO

NOMBRE ARRENDATARIO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

TELÉFONO RESIDENCIA

FIRMA ARRENDATARIO

CASA No. 173

DIRECCIÓN Cll 86 # 49-58

MATRÍCULA INMOBILIARIA _____
(Según Escritura)

NOMBRE DEL ASOCIADO
Fernando Acosta.

CÉDULA DE CIUDADANÍA
19459812 Bta

TELÉFONO RESIDENCIA
6915576

FIRMA ASOCIADO

NOMBRE ARRENDATARIO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

TELÉFONO RESIDENCIA

FIRMA ARRENDATARIO

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C.

29

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2017 002

D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ.

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, me permito SUBSANAR la demanda que fue inadmitida por su Despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017 (Estado 24 de febrero/17), en los siguientes términos:

1) Anexo documento enviado por el demandante en PDF, en donde aparece el registro de los propietarios y/o responsables de los inmuebles que hacen parte de La Asociación Propietarios Casas Entre Rios Asocasas EntreRios, donde aparece firmando el Señor Fernando Acosta padre de las demandadas, de donde se infiere que han aceptado los Estatutos de la Asociación; Pero independientemente de cualquier registro, lo que las vincula y hace responsables de las obligaciones que son materia del presente proceso, es el haber adquirido un inmueble que por solo el hecho de su ubicación quedan afiliadas a la mencionada Asociación pues se benefician de todos los servicios que presta esta última; por lo que la mayoría de Asociados si cumple con las obligaciones pecuniarias, pues fueron ellos que por mayoría absoluta aprobaron los Estatutos que tiene fuerza vinculante para todos los Asociados.

2) Anexo copia del escrito y su anexo para el archivo y el traslado a las demandadas.

Del señor Juez, respetuosamente,

+ Arch
+ Trasl
KT

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
10821 1MAR'17 PM 3:30

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308Centro Comercial La Calera.
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com
La Calera – Cundinamarca

30

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez hoy 2 DE MARZO DE 2017.- Subsanada oportunamente.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Noviembre del año 2016.

OFICIO No. 3724

Señores:
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010 - 01787, De.- HUMBERTO ALIRIO VIRVIESCAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.166.689 – Contra – JULIA LUCRECIA BERNAL DE JIMÈNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.534.071 y herederos determinados e indeterminados del señor JUAN PABLO JIMENEZ CALDERON, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.927.729.

En cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil quince (2015), y en ut[illegible]ón [illegible]

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

21

Bogotá, D.C., Dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400308120170000200

Como quiera que la parte actora, subsano la demanda, en el término otorgado en la ley, y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, paguen a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS", las siguientes cantidades:

1. $33.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio de 2008, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

2. $1.080.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de julio de 2008 a marzo de 2009, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $120.000,oo.

3. $1.548.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2009 a marzo de 2010, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $129.000,oo.

4 $1.620.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2010 a marzo de 2011, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $135.000,oo.

5 $1.692.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $141.000,oo.

6 $1.788.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2012 a marzo de 2013 contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $149.000,oo.

7 $1.884.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2013 a marzo de 2014, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $157.000,oo.

8 $1.512.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación

emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $168.000,oo.

9 $2.112.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2015 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $176.000,oo.

10 $2.256.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2016 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $188.000,oo.

11 $201.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero de 2017, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

12. Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de usura del art 305 del código penal, ni lo solicitado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, que se traducen fluctuantes sobre las anteriores sumas, desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se verifique su pago total.

13. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más para proponer excepciones de mérito.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Reconózcase a la Dra. MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 31 03 de marzo de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

Fecha Recolección

03 | 17

top-express
NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 Nº 68 - 36
PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número

0100003334

Remitente: JUZ. 8A C. MUNICIPAL DE BTA

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

☐ 2015 ☐ 320 RAD No. ARC[redacted]GGP - 2017-002

Destinatario LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ.

Dice Contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección CL. 86. Nº. 61-58 CASA 173

ciudad: BTA

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C. Fernando Acosta

Tel: 9454872 3153754882

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor: 0

Fecha: 21/03/17

FACTURACIÓN

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS.,** y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS.,** significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS.,** envios para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. **SEGUNDA:** ACEPTACION. Por parte de **TOP EXPRESS.,** el contenido de lo aquí pactado [illegible] todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. **TERCERA:** DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA:** REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. **QUINTA:** LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS.,** en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. **SEXTA:** DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS.,** no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS.,** constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que **TOP EXPRESS.,** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS.,** Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo. **TOP EXPRESS.,** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que están fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallas cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combatirlo. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS.,** PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que **TOP EXPRESS.,** se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A ($10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cu [redacted] remitente no declaró valor a su mercancía, etc. b) al valor declarado que en ningún caso pueda exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana ($5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. **OCTAVA: CADUCIDAD DE R** [redacted] Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS.,** no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. **NOVENA** DEL VALOR: El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS.,** se e [redacted] derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos ($5000). **DECIMA** SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS.,** podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no [redacted] valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. **ONCE:** LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida [redacted] no está escrita y expresa por documento auténtico. **DOCE:** MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS.,** No serán transportados por **TOP EXPRESS.,** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades [redacted] obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TRECE APLICAC** [redacted] términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS.,** sus dependientes concesionarios, agentes, etc. **CATORCE.** REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autor [redacted] instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS.,** para su transporte, sin el lleno de esos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los p [redacted] cios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. **QUINCE:** CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS.,** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS:** NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS.,** o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE:** DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS.,** ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO:** DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS.,** ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS.,** optar por el derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE:** COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE.** DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS.,** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc...conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuar [illegible] le prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada deba ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTI** [illegible] MISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciu [illegible] rá demorar su fallo más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS.** POLITIC [illegible] S PERSONALES. **TOP EXPRESS.,** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1389, Artículo 2; considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su reco [illegible] ción; que se reciban de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES:** INTERCONEXION. **TOP EXPRESS.,** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente con [illegible]

top-express

CERTIFICACION GUIA No. 0100003334

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Juzgado: 81 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Fecha de Entrega: 21 de Marzo del 2017
Proceso No.2017-002
Notificado: Laura Valentina Acosta Ramírez
Dirección: Calle 86 No 61-58 Casa 173 de Bogotá D.C.
Demandante: Asociacion de Propietarios casas Entre Ríos "Asocasas Entrerios"
Demandado: Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanessa Acosta Ramírez

Esta Notificación Personal, lo recibió el señor Fernando Acosta y nos confirmó que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le hará entrega del correo personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Atentamente

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

TOP EXPRESS

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 19 No.13 A-12 Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C. G. P.

CONSECUTIVO No.

Señora:
LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ
CALLE 86 No. 61-58 CASA No.173
BOGOTÀ D.C

Fecha

05 MAR 2017

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso: **2017-002** – Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** – Providencia a notificar : **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** DD **2** MM **03** AA **2017**

Demandante	Demandado
ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"	LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato – o dentro de los **CINCO** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 A.M. a 1:00 P.M., y de 2:00 P.M. a 5 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

MARTHA R. QUINTERO C.
Nombres y Apellidos

Firma

Celular: 3142379270.

COTEJADO
COP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 900.127.979-2
$ 7000
15 MAR 2017
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C
#010000334

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de esta formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

cha Recolección

3 | 17

top-express

NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 Nº 68 - 36
PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
info@top-express.net
Lic. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número

0100003335

te: Juzgado 81 de Bogota

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

☐ 315 ☐ 320 RAD No. 2017-

ART. 291 CGP 002

Destinatario Vanessa Acosta Ramirez

Dice Contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección Calle 86 # 61-58 casa #173

ciudad: Bogota

FACTURACIÓN

Enviado por

Tel:

Recibido Por:

C.C:

Tel: Yamile Acosta

Fecha: 3173754882

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

21/03/17

Punto de Recepción:

Valor: 7000

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS.,** y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS.,** significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS.,** envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. **SEGUNDA:** ACEPTACION, Por parte de **TOP EXPRESS.,** el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. **TERCERA:** DOMICILIO, Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA:** REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. **QUINTA:** LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS.,** en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. **SEXTA:** DE LOS ENVIOS, El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS.,** no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que TOP EXPRESS. constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que **TOP EXPRESS.,** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS.,** Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo, **TOP EXPRESS.,** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder al (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallas cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio. g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de tercero, paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combatirlo. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS.,** PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que **TOP EXPRESS.,** se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A ($10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declaró valor a su mercancía, etc, b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana ($5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento, **OCTAVA:** CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS.,** no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. **NOVENA** DEL VALOR. El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS.,** se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos ($5000). **DECIMA** SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS.,** podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. **ONCE:** LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento autentico. **DOCE:** MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS.,** No serán transportados por **TOP EXPRESS.,** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TRECE** APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de **TOP EXPRESS.,** sus dependientes concesionarios, agentes, etc. **CATORCE**, REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS.,** para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizara a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. **QUINCE:** CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS.,** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS:** NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO, a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS.,** o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que esta documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE:** DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS.,** ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO:** DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS.,** ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS.,** optar por el derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE:** COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE.** DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS.,** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTIUNO:** COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su fallo más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimización en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca le haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS:** POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS.,** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1369, Artículo 2; considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciban de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES:** INTERCONEXION. **TOP EXPRESS.,** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

top-express

CERTIFICACION GUIA No. 0100003335

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Juzgado: 81 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Fecha de Entrega: 21 de Marzo del 2017
Proceso No.2017-002
Notificado: Vanessa Acosta Ramírez
Dirección: Calle 86 No 61-58 Casa 173 de Bogotá D.C.
Demandante: Asociacion de Propietarios casas Entre Ríos "Asocasas Entrerios"
Demandado: Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanessa Acosta Ramírez

Esta Notificación Personal, lo recibió el señor Fernando Acosta y nos confirmó que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le hará entrega del correo Personalmente.

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Atentamente

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

TOP EXPRESS

37

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 19 No.13 A-12 Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C. G. P.

CONSECUTIVO No.

Señora:
VANESSA ACOSTA RAMIREZ
CALLE 86 No. 61-58 CASA No.173
BOGOTÀ D.C

Fecha

15 MAR /2017

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso: **2017-002** – Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** – Providencia a notificar : **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** DD **2** MM **03** AA **2017**

Demandante	Demandado
ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"	LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato – o dentro de los **CINCO** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 A.M. a 1:00 P.M., y de 2:00 P.M. a 5 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.679-2
15 MAR 2017
$7.000
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL: 334 6837 · CEL: 315 500 4023
313 270 5536
BOGOTA D.C.
#01000335

Nombres y Apellidos

MARTHA R. QUINTERO C.
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

Cel. 3142379270

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de esta formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2017-002

D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

D/do: LURA VALENTINA Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"** por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho las Certificaciones del envío de los citatorios a las demandadas, por el correo urbano top express, conforme a lo ordenado en el art 291 del C.G.P., debidamente cotejado y para lo pertinente.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
00697 3APR'17 PM 2:12

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

Calle 7 # 2B – 34 Oficina 308Centro Comercial La Calera.
Celular: 314-2379270 Tel:8600223 Email superacionsas@gmail.com
La Calera – Cundinamarca

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

39

CONSTANCIA SECRETARIAL

04 DE ABRIL DE 2017.- LA PARTE INTERESADA PUEDE REMITIR LOS AVISOS JUDICIALES.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
SECRETARIO

6oad

Fecha Recolección 6/4/17

top-express
NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 Nº 68 - 36
PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número 0100003909 40

Remitente: Juzgado 84 C Mpal de Bogota

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

☐ 315 ☐ 320 RAD No. 2017-002

ART. 292 CGP

Destinatario Laura Valentina Acosta Ramirez

Dirige Contener ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Dirección Calle 86 # 61-58 casa # 173

ciudad: Bogota

Enviado por 25-01-05 Tel:

Recibido por: Mayo 2 / 17 Bajo puerta

C.C.

Tel:

Entregado ☐ Rechazado ☒

Dir. no existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

No reciben

Punto de Recepción:

Valor: 7000

Fecha: 10/4/17

FACTURACIÓN

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS.,** y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS.,** significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS.,** envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. **SEGUNDA:** ACEPTACION, Por parte de **TOP EXPRESS.,** el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. **TERCERA:** DOMICILIO, Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA:** REGIMEN APLICABLE, Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. **QUINTA:** LA GUIA, La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS.,** en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. **SEXTA:** DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS.,** no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS.,** constate que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que **TOP EXPRESS.,** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS.,** Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo, **TOP EXPRESS.,** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (60%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallas cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combatirlo. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS.,** PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que **TOP EXPRESS.,** se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A ($10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declaro valor a su mercancía, etc, b) al valor declarado que en ningún caso pueda exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana ($5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de esta documento. **OCTAVA:** CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS.,** no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. **NOVENA** DEL VALOR: El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS.,** se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos ($5000). **DECIMA** SEGUROS. a) A petición del remitente **TOP EXPRESS.,** podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. **ONCE:** LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento auténtico. **DOCE:** MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS.,** No serán transportados por **TOP EXPRESS.,** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carburos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TRECE** APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de **TOP EXPRESS.,** sus dependientes concesionarios, agentes, etc. **CATORCE.** REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS.,** para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. **QUINCE:** CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicara de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS.,** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS:** NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 775 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS.,** o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio, h) Que cuando la firma del creador está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE:** DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS.,** ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO:** DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS.,** ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS.,** optar por el derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE:** COMPENSACION. Cuando el transporte se presta con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE.** DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS.,** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTIUNO:** COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su fallo más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS:** POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. **TOP EXPRESS.,** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1389, Artículo 2; considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES:** INTERCONEXION. **TOP EXPRESS.,** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

41

top-express

CERTIFICACION GUIA No. 0100003909

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 del C.G.P.

Juzgado: 81 Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha de Entrega 02 de Mayo del 2017

Proceso No. 2017-002

Notificado: Laura Valentina Acosta Ramírez

Dirección: Calle 86 No 61-58 Casa 173 de Bogotá D.C.

Demandante: Asociados de Propietarios Casas Entre Ríos "Asocasas Entre Ríos"

Demandado: Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanessa Acosta Ramírez

Esta Notificación por Aviso, no se pudo realizar puesto que se fue a la dirección y se Niegan a recibir esta correspondencia, se deja bajo puerta por orden de la Abogada.

Se envía con Copia del Mandamiento de pago en 2 Folios

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Atentamente

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

TOP EXPRESS

42

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 19 No.13 A-12 Piso 14

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 del C.G.P.

CONSECUTIVO No.

Señora:
LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ
CALLE 86 No. 61-58 CASA No.173
BOGOTÀ D.C

Fecha

06 ABR 2017

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso: **2017-002** – Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** – Providencia a notificar : **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** DD **2** MM **03** AA **2017**

Demandante	Demandado
ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"	LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 2 mes 03 año 2017, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago __X___, ordeno citarlo _____ o dispuso _____
Proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES DIAS para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ___ Auto admisorio _____ Auto Mandamiento de pago __X___

Parte Interesada

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
Nombres y Apellidos

Firma

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830.117.356-4
06 ABR 2017
$ 7.000
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 · CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

GUIA N: 010000390 9-

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400308120170000200

Como quiera que la parte actora, subsano la demanda, en el término otorgado en la ley, y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, paguen a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS", las siguientes cantidades:

1. $33.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio de 2008, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

2. $1.080.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de julio de 2008 a marzo de 2009, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $120.000,oo.

3. $1.548.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2009 a marzo de 2010, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $129.000,oo.

4 $1.620.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2010 a marzo de 2011, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $135.000,oo.

5 $1.692.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $141.000,oo.

6 $1.788.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2012 a marzo de 2013 contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $149.000,oo.

7 $1.884.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2013 a marzo de 2014, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $157.000,oo.

8 $1.512.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación

RECIBIDO
TOP EXPRESS S.A.S.
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830 1
06 ABR 2017
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6537 - CEL. 315 500 23
31 270 5536
BOGOTA

44

emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $168.000,oo.

9 $2.112.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2015 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $176.000,oo.

10 $2.256.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2016 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $188.000,oo

11 $201.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero de 2017, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

12. Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria de conformidad con el articulo 884 del Código de Comercio, modificado por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de usura del art 305 del código penal, ni lo solicitado en la demanda, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, que se traducen fluctuantes sobre las anteriores sumas, desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se verifique su pago total.

13. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más para proponer excepciones de mérito.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo de Minima Cuantia.

Reconózcase a la Dra. MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 31 03 de marzo de 2017, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.137.222-2
06 ABR 2017
CARRERA 10 NO. 14-60 P.
TEL. 334 6837 - CEL.
310 270 5636

Fecha Recolección 6 | 4 | 17

top-express
NIT. 830.127.979-2

Cra. 16 Nº 68 - 36
PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7457141
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número 0100003908

Remitente Juzgado 81C
M de Bogota

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m. 45

☐ 315 ☐ 320 RAD No. 2017
ART. 292 C6P 002

Destinatario Vanessa acosta Ramirez

Dice Contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Dirección calle 86 # 61-58 casa #173

ciudad: Bogota

FACTURACIÓN

Enviado por 2 FOLIOS Tel:

Recibido Por:
C.C. 2 Mayo 3obo puerta
Tel:

Entregado ☐ Rechazado ☒
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐
No reciben

Punto de Recepción:

Valor: 7000

Fecha: 10 | 4 | 17

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **TOP EXPRESS.,** y el remitente mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LAS PARTES, para todos los efectos **TOP EXPRESS.,** significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por **TOP EXPRESS.,** envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. **SEGUNDA:** ACEPTACION, Por parte de **TOP EXPRESS.,** el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento, el remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. **TERCERA:** DOMICILIO, Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. **CUARTA:** REGIMEN APLICABLE, Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. **QUINTA:** LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **TOP EXPRESS.,** en su nombre que conoce su contenido y por eso la acepta y suscribe. **SEXTA:** DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **TOP EXPRESS.,** no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **TOP EXPRESS.,** constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que **TOP EXPRESS.,** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD DE **TOP EXPRESS.,** Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo, **TOP EXPRESS.,** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallas cometidas a personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **TOP EXPRESS.,** que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio. g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combatirlo. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluida el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **TOP EXPRESS.,** PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que **TOP EXPRESS.,** se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A ($10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declaró valor a su mercancía, etc. b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana ($5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. **OCTAVA:** CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **TOP EXPRESS.,** no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. **NOVENA** DEL VALOR: El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **TOP EXPRESS.,** se exonera el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos ($5000). **DECIMA** SEGUROS: a) A petición del remitente **TOP EXPRESS.,** podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. **ONCE:** LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento auténtico. **DOCE:** MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **TOP EXPRESS.,** . No serán transportados por **TOP EXPRESS.,** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TRECE APLICACIÓN.** Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **TOP EXPRESS.,** sus dependientes concesionarios, agentes, etc. **CATORCE.** REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **TOP EXPRESS.,** para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la clausula sexta de este documento. **QUINCE:** CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO, En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **TOP EXPRESS.,** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS:** NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO, a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **TOP EXPRESS.,** o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE:** DERECHO PRENDARIO. **TOP EXPRESS.,** ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **DIECIOCHO:** DERECHO DE RETENCION. **TOP EXPRESS.,** ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para **TOP EXPRESS.,** optar por el derecho de retención o de prenda. **DIECINUEVE:** COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE**, DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que **TOP EXPRESS.,** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTIUNO:** COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su fallo más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimización en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS:** POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES **TOP EXPRESS.,** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1369, Artículo 2: considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES** : INTERCONEXION **TOP EXPRESS.,** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

46

top-express

CERTIFICACION GUIA No. 0100003908

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 del C.G.P.

Juzgado: 81 Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha de Entrega 02 de Mayo del 2017

Proceso No. 2017-002

Notificado: Vanessa Acosta Ramírez

Dirección: Calle 86 No 61-58 Casa 173 de Bogotá D.C.

Demandante: Asociados de Propietarios Casas Entre Ríos "Asocasas Entre Ríos"

Demandado: Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanessa Acosta Ramírez

Esta Notificación por Aviso, no se pudo realizar puesto que se fue a la dirección y se Niegan a recibir esta correspondencia, se deja bajo puerta por orden de la Abogada.

Se envía con Copia del Mandamiento de pago en 2 Folios

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Atentamente

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

TOP EXPRESS

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 19 No.13 A-12 Piso 14

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 del C.G.P.

CONSECUTIVO No.

Señora:
VANESSA ACOSTA RAMIREZ
CALLE 86 No. 61-58 CASA No.173
BOGOTÀ D.C

Fecha

06 ABR /2017

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso: **2017-002** – Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** – Providencia a notificar : **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** DD **2** MM **03** AA **2017**

Demandante	Demandado
ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS	LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ
ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"	VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 2 mes 03 año 2017, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago __X___, ordeno citarlo _____ o dispuso _____
Proferidas en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de TRES DIAS para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ___ Auto admisorio _____ Auto Mandamiento de pago __X___

Parte Interesada

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
Nombres y Apellidos

Firma

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
06 ABR 2017 $7000
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Guia N: 010000 3908

48

Rama Judicial
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Descongestión
República de Colombia

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001 40 03 051 2017 00102 00

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda en el término concedido y la misma reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, paguen a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS, ACIOCASAS ENTRERIOS las siguientes cantidades:

1. $30.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2008, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

2. $1.080.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de julio de 2008 a marzo de 2009, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $120.000,oo.

3. $1.548.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2009 a marzo de 2010, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $129.000,oo.

4. $1.620.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2010 a marzo de 2011, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $135.000,oo.

5. $1.692.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $141.000,oo.

6. $1.788.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2012 a marzo de 2013 contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $149.000,oo.

7. $1.884.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2013 a marzo de 2014, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $157.000,oo.

8. $1.512.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014 a marzo del 2015, contenidas en el documentos (certificación emitida

2017

14-20 SO
CEL. 313 500
BOGOTÁ

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
Universidad Santo Tomas de Aquino - Bogota
Abogada Conciliadora Universidad Javeriana- Cali

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
01366 5MAY'17 AM10:43
11FL DVC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2017 002

D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ.

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad y vecina del Municipio de la Calera Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho las certificaciones del envío de la Notificación por Aviso a las demandadas expedido por el correo urbano top express, conforme a lo ordenado en el art 292 del C.G.P.; con la respectiva constancia de no querer ser recibida, la cual conforme a lo ordenado en el numeral 4 inciso 2 del art 291 del C.G.P., la comunicación se debe entender entregada.

Del señor Juez, atentamente,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C. S. De la J.

Oficina Calle 5 # 3-66 Piso 3º.
Celular: 314-2379270 Email superacionsas@gmail.com
La Calera – Cundinamarca

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

51

Al Despacho del señor Juez hoy 26 DE MAYO DE 2017.- NO SE CORRIERON TERMINOS EL 16 DE MAYO POR JORNADA DE PARO ESTATAL. Informando que las ejecutadas se encuentran notificadas por aviso judicial, venció el término para pagar o excepcionar, no ejercieron derecho de defensa.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá. 52
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400308120170000200

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"
DEMANDADO: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas se notificaron de la orden de apremio mediante aviso (fols 41-49), quien dentro del término legal guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. La ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS", por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de las demandadas **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ.**

2.- Por auto de fecha 02 de marzo del 2017 (fol.31 cdno.1), este Despacho Judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de las mencionadas demandadas y a favor del ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. $33.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio de 2008, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

"2. $1.080.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de julio de 2008 a marzo de 2009, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $120.000,oo.

"3. $1.548.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2009 a marzo de 2010, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $129.000,oo.

"4 $1.620.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2010 a marzo de 2011, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $135.000,oo.

"5 $1.692.000,oo, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $141.000,oo.

"6 $1.788.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2012 a marzo de 2013 contenidas en el documentos (certificación emitida por la

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $149.000,oo.

"7 $1.884.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2013 a marzo de 2014, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $157.000,oo.

"8 $1.512.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $168.000,oo.

"9 $2.112.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2015 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $176.000,oo.

"10 $2.256.000,oo, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2016 a diciembre del mismo año, contenidas en el documentos (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución, por un valor cada una de $188.000,oo.

"11 $201.000,oo, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero de 2017, contenida en el documento (certificación emitida por la administración) base de la presente ejecución.

"12. Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de usura del art 305 del código penal, ni lo solicitado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, que se traducen fluctuantes sobre las anteriores sumas, desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se verifique su pago total.

"13. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia.

Téngase en cuenta los demandados, se notificaron mediante aviso, quien dentro del término otorgado en la ley, guardaron silencio, como ya se dijo.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo del 2017 (fol.31 cdno. 1).

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

54

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $800.000,oo

QUINTO.- EXPEDIR a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 26 de mayo de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

55

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la **liquidación de costas** del proceso No. 11001 40 03 081 2017 00002 00.-

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	54	$ 800.000,00
ENVÍOS POR CORREO	32, 35, 40, 45	$ 28.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS		$ 828.000,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Al Despacho hoy 02 DE JUNIO DE 2017 con la liquidación de costas que antecede para los efectos del artículo 366 C.G.P.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400308120170000200

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 78 05 de junio de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"
***NIT* 860075595-2**

CERTIFICA:

QUE LAS SEÑORAS LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIAS DE LA CASA No. 173 (NUMERACIÓN INTERNA) UBICADA EN LA CALLE 86 No.61-58 DE BOGOTA D.C., AGREMIADA POR SU UBICACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS", ADEUDAN A LA FECHA A LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RÍOS "ASOCASAS" POR CONCEPTO DE CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO , EXIGIBLES DESDE EL PRIMER (1) DÍA DEL MES SIGUIENTE A LA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN QUE SE COBRA, ASÍ:

CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACION

- **SALDO CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008, LAS SUMA DE .....$ 33.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO DE 2008 A MARZO DE 2009 A RAZÓN DE $ 120.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$ 1.080.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2009 A MARZO DE 2010 A RAZÓN DE $ 129.000oo CADA UNA , LA SUMA DE.....$ 1.548.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2011 A RAZÓN DE $ 135.000oo CADA UNA, LA SUMA DE $1.620.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2011 A MARZO DE 2012 A RAZÓN DE $ 141.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$ 1.692.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2012 A MARZO DE 2013 A RAZÓN DE $ 149.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE.....$ 1.788.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2013 A MARZO DE 2014 A RAZÓN DE $ 157.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE .....$ 1.884.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL DE 2014 A DICIEMBRE DE 2014 A RAZÓN DE $ 168.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE .....$ 1.512.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015 A RAZÓN DE $ 176.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE ..... $ 2.112.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016 A RAZÓN DE $ 188.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE $2.256.000.oo**
- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017 A RAZÓN DE $ 199.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE .....$ 2.388.000.oo**

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
"ASOCASAS"

- **CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO DE 2018 A OCTUBRE DE 2018 A RAZÓN DE $ 210.000.oo CADA UNA, LA SUMA DE ..... $ 2.100.000.oo**

TOTAL CUOTAS A LA FECHA.....$ 20.013.000.oo

MAS LOS INTERESES MORATORIOS LEGALES.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

GERMAN MEJIA PINTO
C.C. No. 19.138.967
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RÍOS "ASOCASAS"

MARTHA ROCIO QUINTERO
Abogada

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

17027 16JAN'19 PM12:23

Señor:
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref : EJECUTIVO. No 2017 - 0000200
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS".
DEMANDADO: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y OTRO.

MARTHA R. QUINTERO CRISTANCHO, en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y para los fines pertinentes, allego la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado en auto, de fecha 25 Mayo de 2018.

CASA 173 ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS"

PERIODO	INT. CORRIENTE % E.A.	INT. CORRIENTE % MENSUAL	INT. MORA % MENSUAL	CUOTA ADMIN.	INT. MORA MENSUAL $	No. MESES MORA	INT. MORA TOTAL $
AÑO 2008							
JUNIO	19,68	1,64	2,46	$ 33.000	811,80	42	$ 34.096
JULIO	21,34	1,77	2,66	$ 120.000	3.192,00	41	$ 130.872
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	$ 120.000	3.192,00	40	$ 127.680
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	$ 120.000	3.192,00	39	$ 124.488
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	$ 120.000	3.288,00	38	$ 124.944
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 120.000	3.288,00	37	$ 121.656
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 120.000	3.288,00	36	$ 118.368
AÑO 2009							
ENERO	19,68	1,64	2,46	$ 120.000	2.952,00	47	$ 138.744
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	$ 120.000	2.952,00	46	$ 135.792
MARZO	19,68	1,64	2,46	$ 120.000	2.952,00	45	$ 132.840
ABRIL	52,54	1,71	2,56	$ 129.000	3.302,40	44	$ 145.306
MAYO	19,68	1,64	2,46	$ 129.000	3.173,40	43	$ 136.456
JUNIO	19,68	1,64	2,46	$ 129.000	3.173,40	42	$ 133.283
JULIO	21,34	1,77	2,66	$ 129.000	3.431,40	41	$ 140.687
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	$ 129.000	3.431,40	40	$ 137.256

SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	$ 129.000	3.431,40	39	$ 133.825
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	$ 129.000	3.534,60	38	$ 134.315
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 129.000	3.534,60	37	$ 130.780
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 129.000	3.534,60	36	$ 127.246
AÑO 2010							
ENERO	19,68	1,64	2,46	$ 129.000	3.173,40	47	$ 149.150
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	$ 129.000	3.173,40	46	$ 145.976
MARZO	19,68	1,64	2,46	$ 129.000	3.173,40	45	$ 142.803
ABRIL	52,54	1,71	2,56	$ 135.000	3.456,00	44	$ 152.064
MAYO	19,68	1,64	2,46	$ 135.000	3.321,00	43	$ 142.803
JUNIO	19,68	1,64	2,46	$ 135.000	3.321,00	42	$ 139.482
JULIO	21,34	1,77	2,66	$ 135.000	3.591,00	41	$ 147.231
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	$ 135.000	3.591,00	40	$ 143.640
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	$ 135.000	3.591,00	39	$ 140.049
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	$ 135.000	3.699,00	38	$ 140.562
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 135.000	3.699,00	37	$ 136.863
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 135.000	3.699,00	36	$ 133.164
AÑO 2011							
ENERO	19,68	1,64	2,46	$ 135.000	3.321,00	47	$ 156.087
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	$ 135.000	3.321,00	46	$ 152.766
MARZO	19,68	1,64	2,46	$ 135.000	3.321,00	45	$ 149.445
ABRIL	52,54	1,71	2,56	$ 141.000	3.609,60	44	$ 158.822
MAYO	19,68	1,64	2,46	$ 141.000	3.468,60	43	$ 149.150
JUNIO	19,68	1,64	2,46	$ 141.000	3.468,60	42	$ 145.681
JULIO	21,34	1,77	2,66	$ 141.000	3.750,60	41	$ 153.775
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	$ 141.000	3.750,60	40	$ 150.024
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	$ 141.000	3.750,60	39	$ 146.273
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	$ 141.000	3.863,40	38	$ 146.809
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$	3.863,40	37	$

				141.000			142.946
				$			$
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	141.000	3.863,40	36	139.082
AÑO 2012							
				$			$
ENERO	19,68	1,64	2,46	141.000	3.468,60	47	163.024
				$			$
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	141.000	3.468,60	46	159.556
				$			$
MARZO	19,68	1,64	2,46	141.000	3.468,60	45	156.087
				$			$
ABRIL	52,54	1,71	2,56	149.000	3.814,40	44	167.834
				$			$
MAYO	19,68	1,64	2,46	149.000	3.665,40	43	157.612
				$			$
JUNIO	19,68	1,64	2,46	149.000	3.665,40	42	153.947
				$			$
JULIO	21,34	1,77	2,66	149.000	3.963,40	41	162.499
				$			$
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	149.000	3.963,40	40	158.536
				$			$
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	149.000	3.963,40	39	154.573
				$			$
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	149.000	4.082,60	38	155.139
				$			$
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	149.000	4.082,60	37	151.056
				$			$
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	149.000	4.082,60	36	146.974
AÑO 2013							
				$			$
ENERO	19,68	1,64	2,46	149.000	3.665,40	47	172.274
				$			$
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	149.000	3.665,40	46	168.608
				$			$
MARZO	19,68	1,64	2,46	149.000	3.665,40	45	164.943
				$			$
ABRIL	52,54	1,71	2,56	157.000	4.019,20	44	176.845
				$			$
MAYO	19,68	1,64	2,46	157.000	3.862,20	43	166.075
				$			$
JUNIO	19,68	1,64	2,46	157.000	3.862,20	42	162.212
				$			$
JULIO	21,34	1,77	2,66	157.000	4.176,20	41	171.224
				$			$
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	157.000	4.176,20	40	167.048
				$			$
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	157.000	4.176,20	39	162.872
				$			$
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	157.000	4.301,80	38	163.468
				$			$
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	157.000	4.301,80	37	159.167
				$			$
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	157.000	4.301,80	36	154.865

AÑO 2014							
ENERO	19,68	1,64	2,46	$ 157.000	3.862,20	47	$ 181.523
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	$ 157.000	3.862,20	46	$ 177.661
MARZO	19,68	1,64	2,46	$ 157.000	3.862,20	45	$ 173.799
ABRIL	52,54	1,71	2,56	$ 168.000	4.300,80	44	$ 189.235
MAYO	19,68	1,64	2,46	$ 168.000	4.132,80	43	$ 177.710
JUNIO	19,68	1,64	2,46	$ 168.000	4.132,80	42	$ 173.578
JULIO	21,34	1,77	2,66	$ 168.000	4.468,80	41	$ 183.221
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	$ 168.000	4.468,80	40	$ 178.752
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	$ 168.000	4.468,80	39	$ 174.283
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	$ 168.000	4.603,20	38	$ 174.922
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 168.000	4.603,20	37	$ 170.318
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 168.000	4.603,20	36	$ 165.715
AÑO 2015							
ENERO	19,68	1,64	2,46	$ 176.000	4.329,60	47	$ 203.491
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	$ 176.000	4.329,60	46	$ 199.162
MARZO	19,68	1,64	2,46	$ 176.000	4.329,60	45	$ 194.832
ABRIL	52,54	1,71	2,56	$ 176.000	4.505,60	44	$ 198.246
MAYO	19,68	1,64	2,46	$ 176.000	4.329,60	43	$ 186.173
JUNIO	19,68	1,64	2,46	$ 176.000	4.329,60	42	$ 181.843
JULIO	21,34	1,77	2,66	$ 176.000	4.681,60	41	$ 191.946
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	$ 176.000	4.681,60	40	$ 187.264
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	$ 176.000	4.681,60	39	$ 182.582
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	$ 176.000	4.822,40	38	$ 183.251
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 176.000	4.822,40	37	$ 178.429
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	$ 176.000	4.822,40	36	$ 173.606
AÑO 2016							
ENERO	19,68	1,64	2,46	$ 188.000	4.624,80	35	$ 161.868
FEBRERO	19,68	1,64	2,46	$	4.624,80	34	$

				188.000			157.243
				$			$
MARZO	19,68	1,64	2,46	188.000	4.624,80	33	152.618
				$			$
ABRIL	52,54	1,71	2,56	188.000	4.812,80	32	154.010
				$			$
MAYO	19,68	1,64	2,46	188.000	4.624,80	31	143.369
				$			$
JUNIO	19,68	1,64	2,46	188.000	4.624,80	30	138.744
				$			$
JULIO	21,34	1,77	2,66	188.000	5.000,80	29	145.023
				$			$
AGOSTO	21,34	1,77	2,66	188.000	5.000,80	28	140.022
				$			$
SEPTIEMBRE	21,34	1,77	2,66	188.000	5.000,80	27	135.022
				$			$
OCTUBRE	21,99	1,83	2,74	188.000	5.151,20	26	133.931
				$			$
NOVIEMBRE	21,99	1,83	2,74	188.000	5.151,20	25	128.780
				$			$
DICIEMBRE	21,99	1,83	2,74	188.000	5.151,20	24	123.629
AÑO 2017							
				$			$
ENERO	22,34	1,86	2,79	199.000	5.552,10	23	127.698
				$			$
FEBRERO	22,34	1,86	2,79	199.000	5.552,10	22	122.146
				$			$
MARZO	22,34	1,86	2,79	199.000	5.552,10	21	116.594
				$			$
ABRIL	22,33	1,86	2,79	199.000	5.552,10	20	111.042
				$			$
MAYO	19,68	1,64	2,46	199.000	4.895,40	19	93.013
				$			$
JUNIO	19,68	1,64	2,46	199.000	4.895,40	18	88.117
				$			$
JULIO	21,98	1,83	2,74	199.000	5.452,60	17	92.694
				$			$
AGOSTO	21,98	1,83	2,74	199.000	5.452,60	16	87.242
				$			$
SEPTIEMBRE	21,98	1,83	2,74	199.000	5.452,60	15	81.789
				$			$
OCTUBRE	21,15	1,76	2,64	199.000	5.253,60	14	73.550
				$			$
NOVIEMBRE	20,96	1,74	2,61	199.000	5.193,90	13	67.521
				$			$
DICIEMBRE	20,77	1,73	2,59	199.000	5.154,10	12	61.849
AÑO 2018							
				$			$
ENERO	20,69	1,72	2,58	210.000	5.418,00	11	59.598
				$			$
FEBRERO	21,01	1,75	2,62	210.000	5.502,00	10	55.020
				$			$
MARZO	20,68	1,72	2,58	210.000	5.418,00	9	48.762
				$			$
ABRIL	20,48	1,7	2,55	210.000	5.355,00	8	42.840

MAYO	20,48	1,7	2,55	$ 210.000	5.355,00	7	$ 37.485
JUNIO	20,48	1,7	2,55	$ 210.000	5.355,00	5	$ 26.775
JULIO	20,48	1,7	2,55	$ 210.000	5.355,00	4	$ 21.420
AGOSTO	20,48	1,7	2,55	$ 210.000	5.355,00	3	$ 16.065
SEPTIEMBRE	20,48	1,7	2,55	$ 210.000	5.355,00	2	$ 10.710
OCTUBRE	20,48	1,7	2,55	$ 210.000	5.355,00	1	$ 5.355
TOTALES				**$ 20.013.000**			**$ 17.332.806**

TOTAL CAPITAL E INTERESES	$	37.345.806
COSTAS PROCESALES	$	800.000
TOTAL	**$**	**38.145.806**

LIQUIDACION REALIZADA BAJO LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 446 C.G.P.

Cordialmente,

MARTHA R. QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No 51.736.487
T.P. No 62.024 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 30 ENE. 2019

El presente proceso se fija en lista en la secretaria del juzgado surtiéndose el traslado de Crédito por el término de 3 días, el cual empieza a correr a partir de hoy 31 ENE. 2019, a las 8 a.m., y vence el 04 FEB. 2019 a las 5 p.m.

El secretario,

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☑ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO : SI ☐ NO ☑
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER .
- ☐ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

19 FEB. 2019

65

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., _____ de dos mil diecinueve

18 MAR 2019

Referencia: 110014003081-2017-0000200

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en los siguientes términos

Capital cuotas de administración de junio de 2008 hasta mayo de 2017.	$33.852.806,oo
Intereses liquidados hasta 31 de Octubre de 2018.	$17.332.806,oo
TOTAL	$33.852.806,oo

Se aprueba la liquidación del crédito en la suma de $33.852.806,oo.

Se aclara que solo se liquidan las cuotas causadas hasta mayo de 2017, de conformidad con el mandamiento de pago y la sentencia.

Notifíquese

ERIKA MENDEZ

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

l.a.q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 29

del ____ de 19 MAR. 2019 de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

66

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	21/05/2019 9:45:28 AM
LULAROTA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041781	110014003081 JUZ 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	21/05/2019 08:53:58 AM
							CAMBIO CLAVE:	08/05/2019 16:52:25
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

66

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/05/2019 09:51:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandante

8600755952

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	02/05/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	81

JUZGADO DE ORIGEN	81

NÚMERO DE PROCESO	11001400308120170000200

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Asocasas Entre Rios
DEMANDADO	Sura Velah Acost Pay

TÍTULO VALOR	CANTIDAD
CLASE	
cont.	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	65	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	22	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

68

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/May/2019

11-001-40-03081-2017-00002-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	018	19844	21/May/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
SD0100000519538	LAURA VALENTINAS ACOSTA RAMIREZ	DEMANDADO
SD0100000519539	VANESSA ACOSTA RAMIREZ	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

081-2017-00002-00- J. 18 C.M.E.S

11001400308120170000200

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 081-2017-00002
DE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS
CONTRA: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Actualización desde: 1 de noviembre de 2018
Hasta: 31 de enero de 2020

CAPITAL $33.852.806,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/11/2018	30/11/2018	33.852.806	19,49	29,24	0,070	30	713.837
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	734.625
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	726.590
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	672.575
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	733.622
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	708.338
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	732.618
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	707.690
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	730.610
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	731.949
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	708.338
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	724.578
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	698.931
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	718.197
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	713.487
TOTAL INTERESES MORATORIOS							10.755.984

CAPITAL	$ 33.852.806
VIENEN INTERESES MORATORIOS A 31-OCT-2018	$ 17.332.806
INTERESES MORATORIOS DEL 1-NOV-2018 A 31-ENE-2020	$ 10.755.984
TOTAL LIQUIDACION	$ 61.941.596

SON. A 31 DE ENERO DE 2020: SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Giovanny
28-01-2020

Martha Rocio Quintero Cristancho
Universidad Santo Tomás de Aquino - Bogotá
Abogada Conciliadora-Universidad Javeriana- Cali

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-002
D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"
D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ
Juzgado Origen: 81 Civil Municipal de Bogotá.

59811 23 JUN 720 12:32
497-125-18
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar al Despacho actualización de la Liquidación del crédito.

Lo anterior a efectos que se obre conforme a la Ley

De la Señora Juez. Respetuosamente,

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
C.C. No. 51.736.487 de Bogotá
T.P. No. 62.024 del C.S. de la J.

Oficina Calle 82 No. 103 D- 35 Interior 8 Apto 301Conjunto Residencial Bolivia IX
Celular: 314-2379270 Fijo: 3464647 Email superacionsas@gmail.com
Bogotá D.C

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 FEB. 2020 **se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art.** 446 **del** C. G. P **el cual corre a partir del** 13 FEB. 2020 **y vence el.** 17 FEB. 2020

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 19 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 81-2017-00002

1- Revisado el expediente el Despacho advierte que en auto del 18 de marzo de 2019 se incurrió en un error aritmético al fijar el monto de la liquidación del crédito, siendo el correcto $ 51.185.612,00 correspondiente a la sumatoria de $33.852.806 por concepto de capital y $ 17.332.806 de intereses. En consecuencia, se procede a su corrección en los términos señalados, al tenor del art.286 CGP.

2-Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 de febrero de 2020**
Por anotación en estado **Nº 030** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MARH

72

06 de Agosto de 2020.

Bogotá D.C.

Señor juez

Juzgado 18 de ejecución.

Laura Valentina Acosta Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía 1010014177 y Vanessa Acosta Ramírez identificada con el número 1000456344, actuando en nombre propio, solicito a su despacho de manera comedida se me envíe por este medio el último auto en donde se especifica el valor económico el cuál es señor juez en su providencia nos ordenó pagar para extinguir la obligación contraría en el proceso en mención.

Agradecemos su pronta respuesta y su colaboración.

81-2017-2
Cng-81cm

ANGÉLICA LUGO
F
U Despacho
RADICADO
42A-293-18

3

RV: Solicitud último auto proceso 2017-002

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/09/2020 23:13

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 KB)

Carta 06.docx;

Buenas noches,

Por favor tramitar.

Cordialmente,

Alejandra Rey
Oficial mayor

De: vanessa acosta <acostavanessa406@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 10:20
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud último auto proceso 2017-002

Juzgado de orígen: 81.
Año: 2017
Consecutivo: 002
Ubicación: Secretaría de traslado.
Juzgado de ejecución: 18
Fecha del último estado: 27 de Septiembre de 2019.

Le agradecemos su colaboración.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 NOV 2020

Referencia: 81-2017-00002

En atención al memorial que antecede, se advierte que las partes deben proceder en los términos del art. 461 CGP para extinguir completamente la obligación, lo cual en el expediente no se evidencia.

No obstante, por secretaría remítase a la ejecutada copia del proveído del 21 febrero de los corrientes, y folios 55 - 56. (art. 4 D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 150 hoy
20 NOV 2020 a las **8:00 am**
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

MARH

75

Retransmitido: Folios ordenados

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 20/11/2020 16:36

Para: acostavanessa406@gmail.com <acostavanessa406@gmail.com>

1 archivos adjuntos (36 KB)

Folios ordenados;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

acostavanessa406@gmail.com (acostavanessa406@gmail.com)

Asunto: Folios ordenados